



CIRCULAR ASFI/ 687 /2021  
La Paz, 27 MAYO 2021

Señores

Presente

---

**REF: MODIFICACIONES AL “CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)” Y AL “CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO”**

---

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los contratos matriz citados en la referencia, contenidos en el Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

**1. “Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)”**

**a. Cláusula Segunda (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN)**

En el primer párrafo, se reemplaza el texto explicativo que señala: “*que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad*” por “*de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)*”, además de sustituir el texto aclarativo “*el destino del crédito*” por “*la utilización*” y al final de dicho párrafo, se añade el siguiente texto: “*contratos que se puedan emitir bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)*”.

Se modifica el cuadro informativo, complementando en el texto relacionado a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) Simple, con la siguiente redacción: “*o prestaciones u operaciones que correspondan*”.

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 1 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N°16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Asimismo, en el texto relacionado a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, del mismo cuadro informativo, se reemplaza el texto “crédito”, por “la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)”.

**b. Cláusula Tercera (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO)**

Se cambia el contenido del primer y segundo párrafo, quedando el siguiente texto:

*“El plazo para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) es \_\_\_\_\_ (incluir el plazo que corresponda), computable a partir de \_\_\_\_\_ (incorporar la(s) fecha(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), quedando estipulado que los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) mantendrán un orden de prelación de pagos ante los reembolsos que sean efectuados. El derecho de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) quedará extinto incluso si el plazo para la utilización se encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula “EXTINCIÓN DEL CRÉDITO” del presente contrato.”*

*El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será \_\_\_\_\_ (incluir el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (...).”*

**c. Cláusula Cuarta (DESEMBOLSO(S))**

Se cambia su denominación por “**OPERACIONES**”.

Se realizan ajustes en la redacción del primer párrafo, quedando el siguiente texto:

*“La EIF efectuará el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito u otras operaciones financieras, bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme la utilización establecida en el presente contrato y mediante \_\_\_\_\_ (incluir el medio y/o la forma de acreditación del(de los) desembolso(s) que corresponda(n) y/o la mención a los contratos que se emitan bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)), el(los) cual(es)*

*N* *J* *P*  
AGLVRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 2 de 20



formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcritos en \_\_\_\_\_ (incluir "la escritura pública pertinente" o "el presente documento privado", según corresponda), por lo cual, las respectivas operaciones, serán efectuadas previo cumplimiento de las siguientes condiciones: (...").

En el numeral 4.5., se sustituye el texto "el destino" por "la utilización".

En el numeral 4.7., se suprime la redacción que señala "de crédito".

Se realizan precisiones en el último párrafo explicativo, quedando el siguiente texto: "La EIF podrá incorporar en su Contrato Modelo otros requisitos y condiciones para el(s) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito u otras operaciones financieras, conforme a la normativa vigente, así como a las políticas y procedimientos de la EIF, pudiendo añadir la posibilidad de sobregiros y su tratamiento, cuando corresponda".

**d. Cláusula Quinta (LUGAR Y FORMA DE PAGO)**

Al final de la cláusula se añade el siguiente texto: "así como las obligaciones de los contratos que puedan ser emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

**e. Cláusula Sexta (DÉBITOS AUTOMÁTICOS)**

Se realizan cambios en su contenido, quedando el siguiente texto:

"El(Los) ACREDITADO(S) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) \_\_\_\_\_ (incorporar la información que permita la identificación e individualización de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente), el(los) monto(s) correspondiente(s) al(a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos estipulados en el presente contrato y/o contratos emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mientras las operaciones efectuadas no se encuentre(n) en estado de ejecución, realizando el débito automático hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), mantener los fondos suficientes en su(s) cuenta(s) para cubrir el(los) monto(s) mínimo(s) de reembolso(s) por las operaciones realizadas y por otros

*M* AGLVRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 3 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



compromisos establecidos contractualmente, siendo obligación de la EIF realizar el débito automático del(de los) monto(s) que corresponda(n) en la(s) fecha(s) de reembolso(s). Encontrándose facultado(s) el(los) ACREDITADO(S) a permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro(s) documento(s) emitido(s) por la EIF, que forme(n) parte del presente contrato, sin necesidad que el(los) mismo(s) sea(n) inserto(s) en el presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), ni de suscripción de adenda alguna.

De existir obligaciones pendientes de pago, por la falta de fondos suficientes en la(s) referida(s) cuenta(s), el(los) ACREDITADO(S) debe(n) efectuar los pagos que correspondan dentro del plazo de reembolso estipulado en la cláusula denominada "**PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO**" de este contrato, por lo que la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**", señalados en el presente documento, ante el incumplimiento y mora por parte del(de los) ACREDITADO(S)".

#### f. Cláusula Séptima (COMPENSACIÓN)

Se realizan ajustes al contenido del primer párrafo, quedando el siguiente texto:

*"En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato y/o contratos emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de \_\_\_\_\_ (incluir "Cuentas Corrientes" y/o "Cuentas de Caja de Ahorro", según corresponda a las operaciones permitidas a la EIF, en consideración a la(s) cuenta(s) identificada(s) e individualizada(s) en la Cláusula referida a "DÉBITOS AUTOMÁTICOS", pudiendo la EIF precisar en su Contrato Modelo también otras operaciones pasivas que el (los) ACREDITADO(S) tengan o puedan tener con la misma, con excepción de aquellas con restricciones legales y normativas), que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S) en la EIF, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del*

  
ASL/VRC/Alejandro.Monroy V.

Pág. 4 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



*mismo cuerpo legal, así como lo determinado en el Artículo 363 y siguientes del Código Civil. (...)"*

**g. Cláusula Octava (PAGO ANTICIPADO)**

*Se añade el siguiente párrafo introductorio que es explicativo:*

*"Incluir la siguiente cláusula en caso que en la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) se establezca sobre la otorgación de créditos o desembolsos:"*

Asimismo, en el contenido de la cláusula se reemplaza el texto "de la cuota", por "del reembolso".

**h. Cláusula Novena (INTERESES COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS)**

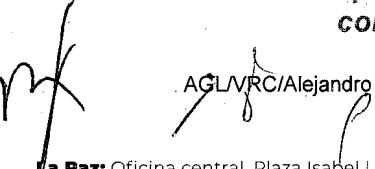
Se añade en la denominación de la cláusula el siguiente texto explicativo: *"(la EIF podrá suprimir de la denominación de la presente cláusula el texto "INTERESES" sólo en caso de que no otorgue créditos o desembolsos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito))"*

En el numeral 9.1., referido a los **"Intereses"**, se añade un texto explicativo e introductorio, que señala: *"Incluir el siguiente numeral en caso que en la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) se establezca sobre la otorgación de créditos o desembolsos."*

Asimismo, al finalizar el primer párrafo del numeral 9.1., se añade el siguiente texto: *"por las operaciones realizadas, aplicándose este interés hasta la fecha en la que el(s) ACREDITADO(S) pague(n) el saldo total adeudado".*

En el numeral 9.2., relativo a las **"Comisiones"**, se reemplaza la redacción "crédito" por "la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

Al finalizar el numeral 9.2., se añade el siguiente párrafo explicativo: *"La EIF podrá incorporar en su Contrato Modelo otras comisiones en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión por parte de ASFI, sin que la misma pueda aplicar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros cargos por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados por el (los)"*

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 5 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**ACREDITADO(S), encontrándose prohibido el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento”.**

En el numeral 9.3., referido a los “**Gastos**”, después del segundo párrafo se añade el siguiente texto explicativo:

**“La EIF podrá incorporar en su Contrato Modelo otros gastos en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión por parte de ASFI, considerando al efecto que en la tasa de interés anual efectiva se deben incluir todos los cobros, recargos o comisiones adicionales por cualquier concepto o cualquier otra acción que resulte en ganancias o réditos para la EIF y sin que la misma pueda aplicar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros cargos por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados por el (los) ACREDITADO(S), encontrándose prohibido el cobro de cargos que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento”.**

Al iniciar el último párrafo de esta cláusula, se incorpora el siguiente texto explicativo: **“Incluir el siguiente párrafo en caso que en la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) se establezca sobre la otorgación de créditos o desembolsos.”**

En el último párrafo explicativo de la misma cláusula, se realizan ajustes, quedando el siguiente texto:

**“La EIF deberá incluir en su Contrato Modelo y en los contratos que sean emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) la información sobre tasas de interés, así como las comisiones y recargos por otros servicios, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros”.**

#### i. Cláusula Décima (REPORTES PERIÓDICOS)

Se incorpora un último párrafo con el siguiente texto: **“Sin perjuicio de lo anterior, el (los) ACREDITADO(S) podrá(n) en cualquier momento y de manera gratuita, solicitar dichos reportes de forma adicional”.**

AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 6 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



j. **Cláusula Décima Primera (IMPUESTOS)**

Se modifica su redacción, quedando el siguiente texto: "Los impuestos, tributos y/o tasas establecidos por el Estado serán aplicables en el marco de las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria".

k. **Cláusula Décima Quinta (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN)**

Se inserta el siguiente párrafo explicativo e introductorio: "Incorporar la siguiente cláusula, cuando la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conlleve la otorgación de créditos o desembolsos:"

l. **Cláusula Décima Sexta (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN)**

Se reemplazan los textos "del crédito" y "del préstamo", por "de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

m. **Cláusula Décima Séptima (FUERZA EJECUTIVA)**

Se complementa el texto explicativo contenido en la denominación de la cláusula con la siguiente redacción: "conforme lo determinado en el Artículo 1316 del Código de Comercio".

Asimismo, se realizan complementaciones al primer y segundo párrafo, relacionados con la fuerza ejecutiva del contrato, quedando el siguiente texto:

"Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) y/u operaciones realizadas por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera).

*La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva:-*El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y los contratos de las operaciones que puedan ser emitidos con cargo a esta Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que constituyen una integralidad, junto a la determinación del saldo del(de los) crédito(s) u operación(es) impaga(s), que mediante la(s)

*AGL/VRC/Alejandro Monroy V.*

Pág. 7 de 20



liquidación(es) que efectúe la EIF, al vencimiento de cualquiera de las amortizaciones de capital y/o intereses de las operaciones celebradas con cargo a esta Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), tendrán fuerza ejecutiva, aún sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s), harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales pertinentes".

**n. Cláusula Vigésima (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES)**

Se modifica el primer párrafo de esta cláusula quedando el siguiente texto: "Independientemente de las causas de extinción previstas en la cláusula **"EXTINCIÓN DEL CRÉDITO"** del presente contrato, el ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para su incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago de todas las sumas desembolsadas, más los intereses y obligaciones pendientes de pago, por todos los préstamos u operaciones que se hubieran efectuado con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato y contratos que puedan ser emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) con suficiente fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, pudiendo la EIF declarar la expiración del plazo establecido para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y consiguientemente extinguido el derecho del (de los) ACREDITADO(S) de utilización de la

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 8 de 20



*Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias”.*

**o. Cláusula Vigésima Segunda (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS)**

Se añade un párrafo introductorio aclaratorio, con el siguiente texto: *“Incorporar en el Contrato Modelo la siguiente cláusula cuando la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conlleve la otorgación de créditos o desembolsos.”*

**p. Cláusula Vigésima Tercera (DEL DOMICILIO)**

Se incorpora el siguiente texto aclaratorio de la denominación de esta cláusula: *“(La EIF podrá complementar en la denominación de esta cláusula con el texto: “ESPECIAL”.)*

Se añade en el primer párrafo un texto explicativo, quedando la siguiente redacción: *“Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especiales”, en el marco de lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:”*

Se inserta un texto aclaratorio en el último párrafo, quedando el siguiente contenido: *“En los mencionados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especial”, en el marco del Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.*

**q. Cláusula Vigésima Cuarta (TERMINACIÓN ANTICIPADA)**

Se efectúan cambios en el primer párrafo, quedando el siguiente texto: *“El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) expresa(n)*

AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 9 de 20

**Línea gratuita:** 800 103 103 · **Sitio web:** [www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo) · **Correo electrónico:** [asfi@asfi.gob.bo](mailto:asfi@asfi.gob.bo)

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



*su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar íntegramente el(s) saldo(s) adeudado(s) y el(s) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, así como las comisiones y gastos determinados en el presente contrato, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio, quedando establecido que todas las operaciones realizadas por el(s) ACREDITADO(S) a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), aun cuando dichas operaciones no figuren a la fecha de terminación del contrato en el respectivo reporte periódico, deben ser pagadas en su totalidad por el(s) ACREDITADO(S), pudiendo la EIF exigir el cobro de estas operaciones".*

r. **Cláusula Vigésima Quinta (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO)**

Se añade un texto explicativo en el numeral 25.1., señalando: "(La EIF podrá complementar la redacción de este numeral considerando lo dispuesto en el Artículo 1311 del Código de Comercio)".

Se incorpora un último párrafo aclaratorio, señalando: "La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras causas en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión y aprobación por parte de ASFI".

2. **"Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito"**

a. **Cláusula Primera (DE LAS PARTES)**

Se efectúan cambios en el contenido de esta cláusula, quedando el siguiente texto: "Celebran el presente contrato, el(la) \_\_\_\_\_ (incluir la denominación o razón social de la EIF que corresponda), en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y por otra, el(los) ACREDITADO(S), en adelante el(los) ACREDITADO(S) (incorporar a otras partes que correspondan), los cuales firman al final de este documento, encontrándose sus datos, generales de Ley y demás información, en Anexo adjunto, el cual, es parte integrante e indivisible del presente contrato".

*A GL/VRC/Alejandro Monroy V.*

Pág. 10 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**b. Cláusula Segunda (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN)**

En el primer párrafo se reemplaza el texto explicativo que señala “*del crédito que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad*”, por “*de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)*”. En el mismo párrafo, se sustituye la redacción aclarativa “*el destino crédito*”, por “*la utilización*”.

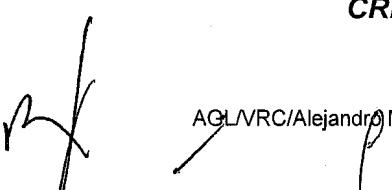
En el segundo párrafo se incorporan precisiones, quedando el siguiente texto: “*Para efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, a través del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en adelante Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), como aquella por la cual, el(los) ACREDITADO(S) que haga(n) abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas, puede(n) nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y plazo de vigencia del contrato*”.

En el último párrafo se sustituye el texto “*solicitar que el(los) desembolso(s) sea(n) efectuado(s)*”, por “*utilizar la misma*”.

**c. Cláusula Tercera (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO)**

Se realizan cambios en el primer y segundo párrafo, quedando el siguiente texto: “*El plazo para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) es \_\_\_\_\_ (incluir el plazo que corresponda), computable a partir de \_\_\_\_\_ (incorporar la(s) fecha(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), quedando estipulado que los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) mantendrán la siguiente prelación:*

*(La EIF deberá incluir información sobre el orden de prelación de pagos ante los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S), considerando los intereses, capital y otros gastos, cancelados). El derecho de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea Crédito) quedará extinto incluso si el plazo para la utilización se encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula “EXTINCIÓN DEL CRÉDITO” del presente contrato.*

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 11 de 20



*El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será \_\_\_\_\_ (incluir el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".*

**d. Cláusula Cuarta (DESEMBOLO(S))**

Se cambia su denominación por "**OPERACIONES**".

En el primer párrafo se sustituye la redacción "el(los) desembolso(s)" por "las operaciones", se reemplaza el texto "en la moneda pactada a favor del(de los) ACREDITADO(S)", por "conforme la utilización establecida en el presente contrato y", además de eliminar "comprobantes y".

**e. Cláusula Sexta (DÉBITOS AUTOMÁTICOS)**

Se realizan modificaciones en su contenido, quedando el siguiente texto: "El(Los) ACREDITADO(S) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) cuenta(s) \_\_\_\_\_ (incorporar la información que permita la identificación e individualización de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente), el(los) monto(s) correspondiente(s) al(a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos establecidos en el presente contrato y en conformidad al(a los) reporte(s) periódico(s) generado(s) por la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mientras las operaciones efectuadas no se encuentre(n) en estado de ejecución, realizando el débito automático hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), mantener los fondos suficientes en su(s) cuenta(s) para cubrir el(los) monto(s) mínimo(s) de reembolso(s) por las operaciones o transacciones realizadas y por otros compromisos estipulados contractualmente, es obligación de la EIF realizar el débito automático del(de los) monto(s) que corresponda(n) en la(s) fecha(s) de reembolso(s), siempre que existan los fondos suficientes. Encontrándose facultado(s) el(los) ACREDITADO(S) a permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro(s) documento(s) emitido(s) por la EIF, que formará(n) parte del presente contrato, sin necesidad que el(los) mismo(s) sea(n) inserto(s) contractualmente, ni requerirá(n) de suscripción de adenda alguna por este motivo.

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 12 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



De existir obligaciones pendientes de pago, por la falta de fondos suficientes en la(s) referida(s) cuenta(s), el(los) ACREDITADO(S) debe(n) efectuar los pagos que correspondan conforme al plazo de reembolso estipulado en la cláusula denominada "**PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO**" de este contrato, por lo que la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**", señalados en el presente documento, ante el incumplimiento y mora por parte del(de los) ACREDITADO(S)".

**f. Cláusula Séptima (COMPENSACIÓN)**

Se modifica el texto explicativo del primer párrafo, quedando el siguiente texto: "(*incluir "Cuentas Corrientes" y/o "Cuentas de Caja de Ahorro", según corresponda a las operaciones permitidas a la EIF, en consideración a la(s) cuenta(s) identificada(s) e individualizada(s) en la Cláusula referida a "DÉBITOS AUTOMÁTICOS", pudiendo la EIF precisar en su Contrato Modelo también otras condiciones ante operaciones pasivas que el (los) ACREDITADO(S) tengan o puedan tener con la misma, con excepción de aquellas con restricciones legales y normativas*)".

Se añade un último párrafo aclaratorio, señalando: "*La EIF podrá precisar en su Contrato Modelo otras condiciones de compensación con el(los) ACREDITADO(S), ante posibles acuerdos transaccionales judiciales o extrajudiciales*".

**g. Cláusula Octava (PAGO ANTICIPADO)**

Se modifica la denominación de esta cláusula, añadiendo "**O PRE PAGO**".

Se realizan cambios en su contenido, quedando el siguiente texto: "*El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) efectuar el pago anticipado o prepago a través del pago total o parcial de la(s) suma(s) utilizada(s) o cubrir total o parcialmente el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) antes de la fecha de vencimiento del plazo de reembolso aplicándose las siguientes condiciones:*

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

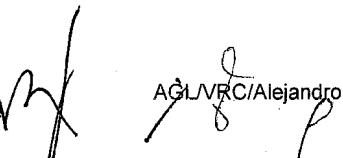
Pág. 13 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Ermilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**8.1. Cuando el pago anticipado o pre pago sea parcial:**

- a. *Si se cancela sólo el saldo mínimo consignado en el reporte periódico, seguirá corriendo el interés nominal sobre el saldo total insoluto pendiente de reembolso. Sin embargo, llegada la fecha de vencimiento del plazo de reembolso, no se considerará en mora la operación.*
- b. *Si se cancela un monto superior al saldo mínimo consignado en el reporte periódico, pero inferior al saldo total insoluto de reembolso, seguirá corriendo el interés nominal sobre el saldo total insoluto pendiente de reembolso. Sin embargo, llegada la fecha de vencimiento del plazo de reembolso, no se considerará en mora la operación. En este pago se aplicará primero al pago mínimo y el resto se aplicará conforme a la siguiente prelación:*
  - i. **Intereses moratorios:** Sólo si existieren los mismos y conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - ii. **Interés nominal:** Conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - iii. **Comisiones:** Conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - iv. **Gastos:** conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - v. **Capital:** Derivado de la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).
- c. *Si se cancela un monto inferior al saldo mínimo consignado en el reporte periódico, se incurrirá en mora conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.*

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 14 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**8.2. Cuando el pago anticipado o pre pago exceda el saldo total de reembolso:**

- a. Se considerará como saldo disponible a favor del(de los) ACREDITADO(S), que podrá ser aplicado directamente por la EIF al pago de las sumas que sean utilizadas en operaciones realizadas en virtud de este contrato, de acuerdo a la prelación establecida en el inciso b., numeral 8.1. de la presente cláusula.
- b. No se generará ningún tipo de interés a favor del(de los) ACREDITADO(S)".

**h. Cláusula Novena (INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS)**

Se realizan cambios en el numeral 9.1., relativo a los "**Intereses**", quedando el siguiente texto: "El(Los) ACREDITADO(S), se obliga(n) a pagar una tasa de interés nominal \_\_\_\_\_ (incorporar "de \_\_\_\_\_" o "a pactarse según tarifario aplicable a la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", según corresponda), corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios, que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales de reembolso, por las operaciones realizadas, aplicándose dicho interés hasta la fecha en la que el(los) ACREDITADO(S) pague(n) el saldo total adeudado.

En caso que el(los) ACREDITADO(S) cancele(n) el monto total adeudado hasta la fecha especificada en el reporte periódico por las operaciones realizadas a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), no se cobrará el interés antes señalado. Sin perjuicio de esto, las operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) que impliquen la entrega de dinero en efectivo con cargo a la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), devengarán el citado interés desde la fecha de la respectiva operación.

Además del interés antes señalado (...)".

En el numeral 9.2., referido a "**Comisiones**", después del primer párrafo se inserta un texto explicativo que señala: "**Las EIF podrán incluir en su Contrato Modelo otras comisiones que correspondan en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes**". En el mismo numeral, en el texto explicativo introductorio del último párrafo se añade "**en el Contrato Modelo**".

AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 15 de 20



En el numeral 9.3., relativo a “**Gastos**”, después del primer párrafo se inserta un texto explicativo que señala: “*La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otros gastos que correspondan en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes*”.

i. **Cláusula Décima Primera (IMPUESTOS)**

Se modifica su contenido, quedando el siguiente texto: “*Los impuestos, tributos y/o tasas establecidos por el Estado serán aplicables en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria*”.

j. **Cláusula Décima Segunda (DE LA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO)**

En los textos explicativos de esta cláusula, se incorporan en las partes pertinentes la mención al “**Contrato Modelo**”.

En el primer párrafo del numeral 12.1., referido a “**Entrega, operaciones permitidas y responsabilidades**”, se modifica su contenido, quedando el siguiente texto:

“*La(s) Tarjeta(s) de Crédito será(n) entregada(s) por la EIF al(a) los ACREDITADO(S), en sobre(s) cerrado(s) junto con su(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN) contenido(s) también en sobre(s) cerrado(s); esta(s) tarjeta(s) es un(son) Instrumento(s) Electrónico(s) de Pago (IEP) que indica(n) la otorgación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) al(a) los ACREDITADO(S), permitiéndole(s) realizar pagos, compras y/o consumos en puntos de venta (POS) y a través de otros medios electrónicos, así como retirar efectivo de la red de cajeros o establecimientos permitidos (la EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras operaciones permitidas conforme las disposiciones legales y regulatorias vigentes), conforme las condiciones establecidas en el presente contrato*”.

En el primer párrafo del numeral 12.6., relativo a “**Tarjeta(s) retenida(s) en cajero(s) automático(s)**”, se añade el texto “en el territorio nacional”.

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 16 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av/ Arce N° 2519, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**k. Cláusula Décima Séptima (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN)**

Se reemplazan los textos “del crédito” y “del préstamo” por “de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)”.

**I. Cláusula Décima Octava (FUERZA EJECUTIVA)**

Se complementa el texto explicativo contenido en la denominación de la cláusula con la siguiente redacción: “**conforme lo determinado en el Artículo 1316 del Código de Comercio**”.

Asimismo, se realizan complementaciones al primer y segundo párrafo, relacionados con la fuerza ejecutiva del contrato, quedando el siguiente texto:

*“Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) y/u operaciones realizadas por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan).*

**La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva:** El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) junto a la determinación del saldo del(de los) crédito(s) u operación(es) impaga(s), que mediante la(s) liquidación(es) efectúe la EIF, al vencimiento de cualquiera de las amortizaciones de capital y/o intereses de las operaciones celebradas con cargo a esta Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), tendrán fuerza ejecutiva, aún sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s), harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales pertinentes”.

**m. Cláusula Vigésima Primera (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES)**

Se modifica el primer párrafo de esta cláusula quedando el siguiente texto:

*“Independientemente de las causas de extinción previstas en la cláusula “**EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**” del presente contrato, el ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales*

*AGLVRC/Alejandro Monroy V.*

Pág. 17 de 20



*del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para su incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago de todas las operaciones realizadas, más los intereses y obligaciones pendientes de pago, por todas las operaciones que se hubieran efectuado con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, pudiendo la EIF declarar la expiración del plazo establecido para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y consiguientemente extinguido el derecho del (de los) ACREDITADO(S) de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias".*

#### n. Cláusula Vigésima Cuarta (DEL DOMICILIO)

Se incorpora el siguiente texto aclaratorio de la denominación de esta cláusula: *"(La EIF podrá complementar en la denominación de esta cláusula con el texto: "ESPECIAL")".*

Se realizan cambios en su contenido, quedando la siguiente redacción:

*"Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: "especiales", en el marco de lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) de las partes que suscriben el presente documento, conforme lo establecido en el ANEXO – CONTRATO DE*



AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 18 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 . Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 . Fax: (591-2) 2430028 . Casilla N° 447 . Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 . Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 .  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) . Telf: (591-2) 2834449 . **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central . Telf: (591-2) 6230858 . **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 . Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 . **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 . Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 . Fax: (591-3) 3336288 . **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Evaristo Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre . Telf: (591-3) 8424841 . **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central . Telf (591-3) 4629659 . **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo . Telf: (591-4) 4584505 . (591-4) 4584506 . **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL . Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 . Fax: (591-4) 6439776 . **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema . Telf: (591-4) 6113709



## **APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO.**

*En los domicilios (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: "especiales", en el marco del Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) detallados en el citado Anexo, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (incorporar otras partes que correspondan) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: "especial", en el marco del Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".*

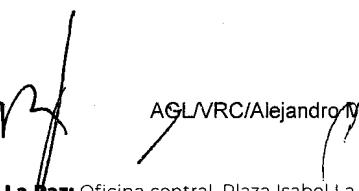
### **o. Cláusula Vigésima Quinta (TERMINACIÓN ANTICIPADA)**

Se efectúan cambios en el primer párrafo, quedando el siguiente texto:

*"El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar íntegramente el(los) saldo(s) adeudado(s) y el(los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, así como las comisiones y gastos estipulados en el presente contrato, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio; quedando establecido que todas las operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), aun cuando dichas operaciones no figuren a la fecha de terminación del contrato en el respectivo reporte periódico, deben ser pagadas en su totalidad por el(los) ACREDITADO(S), pudiendo la EIF exigir el cobro de estas operaciones".*

### **p. Cláusula Vigésima Sexta (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO)**

Se añade un texto explicativo en el numeral 26.1., señalando: *"(La EIF podrá complementar la redacción de este numeral considerando lo dispuesto en el Artículo 1311 del Código de Comercio)".*

  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 19 de 20

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Se incorpora un último párrafo aclaratorio, señalando: “*La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras causas en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión y aprobación por parte de ASFI*”.

q. **Cláusula Vigésima Octava (ACEPTACIÓN)**

Se suprime del texto explicativo “*conforme la cláusula primera*”.

Se añade al “Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito” el “**ANEXO - CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**”.

Las citadas modificaciones se incorporan en los contratos matriz señalados en la referencia, contenidos en el Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

*3) Meeeeee*  
Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado  
AGL/VRC/Alejandro Monroy V.

Pág. 20 de 20



**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Ayacucho N° 2519, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 439 /2021  
La Paz, 27 MAYO 2021

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI N° 811/2013 y ASFI/264/2020, de 13 de diciembre de 2013 y 21 de abril de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-96709/2021 de 19 de mayo de 2021, referido a las modificaciones a los contratos matriz “Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)” y “Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito”, contenidos en el Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley*”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: “*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: “*Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado*”.

AGL/VRC/MMV

Pág. 1 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, los incisos c) y e) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con determinados objetivos, entre los cuales se señala el de proporcionar servicios financieros con atención de calidad y calidez y el de optimizar tiempos y costos en la entrega de dichos servicios.

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 74 de la Ley citada en el párrafo anterior, contempla los derechos que gozan los consumidores financieros, entre los cuales, se señalan:

"(...)

- b) *A recibir servicios financieros en condiciones de calidad, cuantía, oportunidad y disponibilidad adecuadas a sus intereses económicos.*
- c) *A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen (...)"*

Que, el Parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los AGL/VRC/MMV

Pág. 2 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av/Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



*formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”.*

Que, los párrafos II y VI del artículo mencionado en el párrafo anterior, disponen que los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deben ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y que las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de ASFI.

Que, el Artículo 86 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: “*Las entidades financieras no podrán modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios, salvo que dicha modificación beneficie al consumidor financiero*”.

Que, el Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé sobre el cobro de cargos y comisiones que:

- I. *Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.*
- II. *Las entidades financieras no podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no aceptados o no solicitados expresamente por el cliente o usuario.*
- III. *La entidad financiera que incumpla la determinación del presente artículo será sujeta a proceso sancionador, sin perjuicio de la devolución del cobro de cargo o comisión mal realizada”.*

Que, el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que:

- I. *Las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes de dar por terminados los contratos de adhesión que hubieren celebrado con ellas, en operaciones activas, pasivas, contingentes y en administración, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubiere de parte de los clientes. Las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisión alguna por causa de terminación de contrato.*

M/  
AGL/VRC/MMV

Pág. 3 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



- II.** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para que las entidades financieras lleven a cabo la terminación de operaciones, así como la operativa para atender los reclamos que se susciten por la aplicación de estos mecanismos de terminación de contratos”.

Que, los artículos 271 y 293 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén para las Entidades Financieras de Vivienda y las Instituciones Financieras de Desarrollo, que quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, en sus partes pertinentes prevé que:

- I.** Las Entidades de Intermediación Financiera o Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, frente a las usuarias y los usuarios o clientes, están en la obligación de:
- (...)
- b)** Facilitar en cualquier momento y de manera gratuita, el acceso a toda información relativa a los movimientos bancarios, financieros o de crédito, como los estados de cuenta y comprobantes de pago, que la usuaria y el usuario o cliente haya efectuado durante la vigencia de su relación comercial.
- (...)
- d)** Mantener el pago del contrato de crédito en la moneda de curso legal en la que fue convenido hasta su cancelación total, salvo acuerdo entre partes.
- (...)
- II.** Las Entidades de Intermediación Financiera o Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, frente a las usuarias y los usuarios o clientes, están prohibidas de:
- a)** Realizar prácticas abusivas y cobros por gastos de cobranza prejudicial.
- b)** Imponer servicios complementarios, cuando no fueron solicitados o aceptados de manera expresa.
- c)** Cobrar penalidades por pagos anticipados de saldos crediticios. (...)"

*[Handwritten signature]*  
AGL/VRC/MMV

Pág. 4 de 17



Que, el Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil señala que: “*Puede elegirse un domicilio especial para la ejecución de un acto o para el ejercicio de un derecho*”.

Que, el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil estipula que la constitución de mora tiene efecto sin intimación o requerimiento cuando se ha convenido en que el deudor incurre en mora por el sólo vencimiento del término.

Que, el Artículo 363 del Código Civil estipula que: “*Cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras las dos deudas se extinguen por compensación*”.

Que, el Artículo 451 del Código Civil prevé que:

- I. *La normas contenidas en este título son aplicables a todos los contratos, tengan o no denominación especial, sin perjuicio de las que se establezcan para algunos de ellos en particular y existan en otros códigos o leyes propias.*
- II. *Son aplicables también, en cuanto sean compatibles y siempre que no existan disposiciones legales contrarias, a los actos unilaterales de contenido patrimonial que se celebran entre vivos así como a los actos jurídicos en general*.

Que, el Artículo 452 del Código Civil enuncia los requisitos para la formación del contrato, detallando:

- 1) *El consentimiento de las partes.*
- 2) *El objeto.*
- 3) *La causa.*
- 4) *La forma, siempre que sea legalmente exigible*.

Que, en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 Código Procesal Civil, se disponen lineamientos sobre ejecución coactiva de sumas de dinero, desarrollando sobre la procedencia, efectos, ejecución del embargo, ineeficacia de actos de disposición y otros atinentes al proceso coactivo.

Que, el Artículo 25 del Código de Comercio detalla las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales contempla en su numeral 5) la de cumplir con las obligaciones tributarias de la manera prescrita por ley.

Que, el Artículo 1309 del Código de Comercio, estipula que: “*Se entiende por apertura de crédito el acuerdo en virtud del cual un Banco se obliga a poner una determinada suma de dinero a disposición del acreditado en la medida de sus*

*M*  
AGL/VRC/MMV

Pág. 5 de 17



requerimientos o bien a realizar otras prestaciones que permitan a éste obtener crédito; el acreditado, a su vez, se obliga a reembolsar la suma utilizada o a cubrir el importe de las obligaciones contraídas por su cuenta, así como a pagar las comisiones, intereses y gastos convenidos”.

Que, el Artículo 1310 del citado Código, prevé que: “La apertura de crédito se formalizará mediante contrato escrito entre el Banco y el acreditado, en el cual, además de la naturaleza de la prestación, se estipulará por lo menos lo siguiente:

- 1) *El importe del crédito otorgado, que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad.*
- 2) *El plazo para utilización del crédito y de reembolso de las sumas utilizadas. La omisión de la última condición obliga al acreditado a reembolsar su importe dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación por el Banco;*
- 3) *Las garantías específicas, si las hubiera, si se entregan títulos valores por el acreditado en garantía del adeudo, no podrán ser descontados o cedidos por el Banco antes del vencimiento del contrato, sino cuando aquél lo autorice expresamente. La negociación indebida de los mismos obliga al Banco a responder al acreditado su restitución una vez pagada la obligación y los intereses correspondientes a la misma tasa pactada en el contrato de crédito;*
- 4) *La forma de utilización del crédito, que puede ser simple o en cuenta corriente, y*
- 5) *Las comisiones, intereses y gastos convenidos. El acreditado asume, en el momento de la formalización de contrato, la obligación de pagar al banco una comisión, haga o no uso total o parcial del crédito y los intereses corren sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales estipulados”.*

Que, el Artículo 1311 del Código de Comercio, determina que: “Cuando la naturaleza de la utilización del crédito es simple, la obligación del Banco termina por la concurrencia del monto del crédito y es exigible al vencimiento del plazo estipulado.

*Si la apertura del crédito es en cuenta corriente, el acreditado que haga abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas puede nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe del crédito y plazo de vigencia del contrato”.*

*AGL/VRC/MMV*

Pág. 6 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 1312 del citado Código dispone que en el importe del crédito concedido con la Línea de Crédito, no se entenderán incluidos, los intereses, comisiones y gastos a cargo del acreditado.

Que, el Artículo 1313 del Código de Comercio señala que:

*"Si en virtud de la apertura de crédito el Banco se obliga a aceptar o descontar letras de cambio, suscribir pagarés, prestar avales o garantías por cuenta del acreditado, éste le proveerá los fondos necesarios a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del documento, salvo pacto en contrario.*

*La aceptación, suscripción o garantía del acreditante por cuenta del acreditado, deba éste constituir o no la provisión de los fondos necesarios, disminuirá el saldo del crédito utilizable en el importe correspondiente".*

Que, el Artículo 1314 del Código de Comercio estipula que: *"El Banco no puede dar por terminado anticipadamente el contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito".*

Que, el Artículo 1315 del Código citado en el párrafo anterior, contiene disposiciones sobre la utilización de la línea de crédito, señalando, entre otros, que: *"Efectuada la apertura de crédito, el acreditado podrá o no utilizarlo dentro del plazo señalado en el contrato (...)"*.

Que, el Artículo 1316 del Código de Comercio, prevé que: *"En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedarán sometidos el deudor y los avalistas.*

*El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo".*

Que, el Artículo 1317 del Código de Comercio, detalla las causas de extinción del crédito otorgado mediante la apertura de crédito.

Que, el Artículo 1335 del Código de Comercio establece que: *"El prestatario puede, libremente, devolver por anticipado al Banco prestamista la suma prestada y pagar los intereses por el tiempo corrido desde la utilización del préstamo hasta la fecha de devolución.*

*El prestamista no puede pedir la devolución del importe sino después del vencimiento del plazo estipulado".*

ACLVRC/MMV

Pág. 7 de 17



Que, el Artículo 1337 del Código de Comercio estipula que: “*Cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario*”.

Que, el Artículo 1350 del precitado Código prevé sobre la compensación de deudas que: *"El Banco podrá debitar o acreditar en la cuenta corriente del titular el importe de las obligaciones exigibles de los cuales sean recíprocamente acreedores o deudores, salvo que, tratándose de cuentas colectivas, no corran a cargo de todos los titulares de la cuenta.*

Tampoco se podrá efectuar la compensación cuando el cuentacorrentista o cualquiera de éstos haya sido declarado en quiebra, concurso preventivo o de acreedores”.

Que, con Resolución ASFI N° 811/2013 de 13 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/264/2020 de 21 de abril de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

Que, el Artículo 3º, Sección 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, establece definiciones, entre las cuales, se citan las siguientes:

"( . . . )

- c. **Contrato:** Documento suscrito entre la entidad financiera y el cliente financiero, a través del cual se obligan al cumplimiento de las estipulaciones propias de las operaciones comunes o recurrentes o de las operaciones no recurrentes o especiales;
  - d. **Contrato Matriz:** Estructura básica de contrato para operaciones comunes y recurrentes establecida por ASFI, que contiene cláusulas estándar sobre la base de las cuales, las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo;
  - e. **Contrato Modelo:** Contratos elaborados por las entidades financieras, con base en el contrato matriz establecido por ASFI, para operaciones comunes o recurrentes;

(...) 9  
AGLMR/C/MMV



- i. **Operación Común y Recurrente:** Operación y/o servicio financiero que se realiza de manera habitual superior a cuatro (4) veces en un (1) solo mes o más de veintiún (21) veces en un (1) año, en función al giro de la entidad financiera;
- (...)
- k. **Registro de Contratos:** Procedimiento a través del cual ASFI, previa revisión y/o aprobación de los contratos de las entidades financieras, los registra y publica para su posterior implementación;
- I. **Sistema de Registro de Contratos:** Sistema administrado por ASFI, en el que se registran los contratos, para la instrumentación de las operaciones comunes o recurrentes o de las operaciones no recurrentes o especiales que realizan las entidades financieras".

Que, el Artículo 1°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, dispone que: "Las entidades financieras, previo a la implementación de sus contratos referidos a operaciones comunes o recurrentes, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en medio impreso y magnético copias de los contratos modelo elaborados con base en el contrato matriz, para su revisión, aprobación, registro y publicación, debiendo las mismas remitir dichos contratos en los plazos establecidos en el cronograma que ASFI determine mediante Carta Circular, aprobados previamente por el Directorio u Órgano Equivalente, adjuntando el Acta respectiva (...)".

Que, el Artículo 4°, Sección 2 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, dispone que: "En caso de tratarse de contratos de operaciones crediticias, las entidades financieras, están facultadas para realizar débitos automáticos únicamente de la(s) cuenta(s) individualizada(s) y autorizada(s) de manera expresa por sus clientes, incorporando dichos aspectos en sus contratos, los cuales podrán permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro documento emitido por la entidad financiera, que forme parte del contrato, sin necesidad que sea inserto en el mismo".

Que, el Anexo 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, establece el listado de contratos matriz emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, remitiendo dicho listado al contenido de estos contratos.

*RK*  
AGL/VRC/MMV

Pág. 9 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 618 -  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF, establece condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), en el ámbito de la legislación y regulación vigente, estipulando, entre otros, lineamientos que deben contemplar mínimamente los contratos que suscriban los emisores de los IEP con los titulares de las tarjetas electrónicas.

Que, el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4º de la RNSF, establece mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, la operativa de presentación de reclamos y las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero, detallándose en su Sección 3º, Artículo 1º, inciso q., entre las obligaciones de las entidades financieras, la de: *"Facilitar al consumidor financiero de manera gratuita el acceso a información relativa a sus movimientos financieros"*.

Que, el Artículo 7º, Sección 2 del Reglamento de Tasas de Interés, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la RNSF, establece sobre los reportes periódicos a clientes con líneas de crédito que:

*"Las entidades supervisadas deben entregar reportes periódicos, a los clientes que utilicen líneas de crédito, en fechas previamente acordadas contractualmente, incluyendo como mínimo la siguiente información:*

- a. Saldo anterior;
- b. Identificación de las transacciones de crédito y débito;
- c. Tasa de interés periódica utilizada para computar los cargos financieros;
- d. Método de cálculo de la TEAC correspondiente a las transacciones efectuadas y la correspondiente TEAC;
- e. Intervalo en el cual se aplican los cargos financieros;
- f. Saldos sobre los cuales se aplicarán los cargos financieros;
- g. Otros cobros;
- h. Fecha de corte para el cálculo de cargos financieros;
- i. Fechas del período libre de cargo financiero;
- j. Dirección y teléfono para reclamos".

AGL/VRC/MMV

Pág. 10 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 1º, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, desarrolla consideraciones generales que deben cumplir las políticas y procedimientos de las Entidades de Intermediación Financiera para la gestión de la cartera de créditos, señalando en el último párrafo que: *"Las normas contenidas en el presente Artículo, en lo conducente, deben consignarse en los contratos de crédito que celebren las EIF"*.

Que, el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, define al "Contrato de Línea de Crédito (Apertura de Crédito)" como: *"(...) un contrato en virtud del cual la EIF pone a disposición de su cliente recursos para ser utilizados en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente"*.

#### CONSIDERANDO:

Que, con base en lo determinado en los artículos 1309 y 1313 del Código de Comercio, que establecen, para la apertura de crédito, entre otros, que la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), se obliga a realizar otras prestaciones que permitan al acreedor a obtener crédito, así como la obligación de la EIF de descontar letras de cambio, suscribir pagarés, prestar avales o garantías, por cuenta del acreedor, corresponde modificar a lo largo del "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", ampliando las operaciones que pueden ser realizadas con este tipo de operación financiera, considerando además la mención a los contratos que se puedan emitir bajo la línea de crédito.

Que, en el marco de lo previsto en los numerales 1) y 4) del Artículo 1310 del Código de Comercio, que señala para la apertura de crédito, que en el contrato, además de la naturaleza de la prestación, se estipulará por lo menos, el importe del crédito otorgado, que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad, así como la forma de utilización del crédito y considerando, en lo pertinente, las políticas y procedimientos de las EIF, corresponde modificar el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", precisando el texto explicativo que facilite la comprensión del contenido a ser incorporado en los contratos modelo a ser elaborados por las citadas entidades.

AGL/VRC/MMV

Pág. 11 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gallería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, conforme lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 1310 del Código de Comercio, referido a la formalización de la apertura mediante el contrato, contemplando, entre otros, el plazo de utilización del crédito, concordante con el Artículo 1315 del mismo cuerpo legal, en lo relativo a la utilización o no de la línea de crédito, dentro del plazo señalado en el contrato y debido a la posibilidad de que el acreditado utilice la apertura de crédito en una fecha próxima al plazo de vencimiento de la utilización de la línea y con el propósito de que el reembolso sea efectivizado incluso después de dicho vencimiento, se deben realizar modificaciones en el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", en cuanto al tratamiento del citado reembolso.

Que, tomando en cuenta la permisión que las citadas entidades mantienen de realizar débitos automáticos, en caso de tratarse de contratos de operaciones crediticias, conforme lo determinado en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, es pertinente modificar el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", considerando, entre otros, lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que requiere que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con determinados objetivos, entre los cuales se señala el de proporcionar servicios financieros con atención de calidad y calidez, así como optimizar tiempos y costos en la entrega de dichos servicios.

Que, ante la facultad de las entidades financieras de realizar la compensación de deudas, estipulada en el Artículo 1350 del Código de Comercio y toda vez que el Artículo 363 del Código Civil prevé que cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras las dos deudas se extinguén por compensación, se debe modificar el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", considerando las operaciones pasivas que pueda mantener el acreditado en la EIF, para efectos de la citada compensación, siempre que dichas operaciones no se encuentren sujetas a restricciones legales y normativas.

Que, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que detalla directrices sobre el cobro de cargos y comisiones que realizan las EIF a los consumidores financieros, disposición concordante con lo señalado en el inciso b), Parágrafo II del Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, que establece la prohibición de las mencionadas entidades de imponer servicios complementarios, cuando no fueron solicitados o aceptados de manera expresa, es pertinente efectuar precisiones en el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

AGL/VRC/MMV

Pág. 12 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 618 -  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional; planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Que, en cumplimiento a lo determinado en el inciso b), Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, que estipula la obligación de las EIF frente a los consumidores financieros de facilitar en cualquier momento y de manera gratuita, el acceso a toda información relativa a los movimientos bancarios, financieros o de crédito, como los estados de cuenta y comprobantes de pago, que la usuaria y el usuario o cliente haya efectuado durante la vigencia de su relación comercial y toda vez que el Artículo 7°, Sección 2 del Reglamento de Tasas de Interés, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece la obligación de las entidades supervisadas de entregar reportes periódicos a los clientes que utilicen líneas de crédito, directriz concordante con lo señalado en el inciso q., Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF, referido a la obligación de las entidades financieras de facilitar al consumidor financiero de manera gratuita el acceso a información relativa a sus movimientos financieros, se debe modificar el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

Que, dado que el Artículo 25 del Código de Comercio detalla entre los deberes de los comerciantes, el cumplir con las obligaciones tributarias de la manera prescrita por ley, precisando los artículos 271 y 293 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que las Entidades Financieras de Vivienda y las Instituciones Financieras de Desarrollo, quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por las disposiciones legales vigentes, además de tomar en cuenta que existen EIF que mantienen en sus contratos de apertura de crédito una cláusula genérica relativa al tratamiento impositivo, existiendo obligaciones tributarias emergentes de la línea de crédito, como ser el impuesto a las transferencias financieras, siendo pertinente que los acreditados conozcan sobre dicho tratamiento, recibiendo información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen, en el marco de lo dispuesto en el inciso c), Parágrafo I del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente mantener en el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", la cláusula referida a "Impuestos", con ajustes en su redacción.

AGL/VRC/MMV

Pág. 13 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1316 del Código de Comercio, que prevé que en el contrato de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedarán sometidos el deudor y los avalistas, teniendo dicho contrato y la liquidación de la cuenta fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo, corresponde hacer mención en el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", al precitado artículo, considerando su alcance además, a las operaciones y contratos que puedan emitirse bajo la línea de crédito.

Que, en consideración a las causas de extinción de la apertura de crédito, contempladas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, además de lo determinado en los artículos 1309 y 1313 del citado Código, por los cuales, las EIF, se obligan a realizar otras prestaciones que permitan al acreedor a obtener crédito, así como la obligación de las mismas de descontar letras de cambio, suscribir pagarés, prestar avales o garantías, por cuenta del acreedor y debido a que el Artículo 1337 del mismo cuerpo legal, precisa que cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, disposición concordante con lo señalado en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil, corresponde efectuar modificaciones en la cláusula referida al "Derecho de Aceleración y/o Acciones Judiciales o Extrajudiciales" del "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

Que, en atención a lo determinado en el Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil, que señala que puede elegirse un domicilio especial para la ejecución de un acto o para el ejercicio de un derecho y debido a que según la definición de "Contrato Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, el mismo es una estructura básica para operaciones comunes y recurrentes, establecida por esta Autoridad de Supervisión, que contiene cláusulas estándar, sobre la base de las cuales, las entidades financieras elaborarán sus contratos modelo, es pertinente modificar la cláusula referida al "Domicilio" del "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", facultando a la EIF a complementar su contrato modelo con la mención al domicilio especial.

Que, con base en lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé lineamientos sobre la terminación de los contratos, tomando en cuenta además lo dispuesto en los artículos 1314 y 1335 del Código

AGL/VRC/MMV

Pág. 14 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

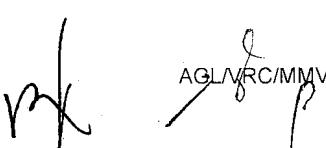


de Comercio, relativos a que la EIF no puede dar por terminado anticipadamente el contrato de apertura de crédito, salvo la ocurrencia de alguna de las causas de extinción del crédito, pudiendo el prestatario devolver por anticipado la suma prestada y pagar los intereses por el tiempo corrido desde la utilización del préstamo hasta la fecha de devolución y ante la operativa de las entidades supervisadas para la emisión del reporte periódico y las operaciones realizadas por el acreditado, se debe precisar la cláusula referida a la "Terminación Anticipada" del "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)".

Que, por la definición de "Contrato Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS** y toda vez que el numeral 1) del Artículo 1317 del Código de Comercio, contempla entre las causas de extinción de la apertura de crédito, la referida a "(...) *haber el acreditado utilizado su importe total*" y debido a que el Artículo 1311 del mismo Código permite la apertura de crédito en cuenta corriente, la cual conlleva que con los abonos que realice el acreditado pueda nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe del crédito y plazo de vigencia del contrato, corresponde incorporar en la cláusula referida a la "Extinción del Crédito" del "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", el texto explicativo que faculte a la EIF, que así vea por conveniente, complementar la causa relacionada al citado numeral con lo señalado en citado Código, además de permitir que la entidad pueda incluir otras causas, siempre que las mismas se enmarquen al ordenamiento jurídico.

Que, debido a la masividad de las operaciones que mantienen las EIF con sus tarjetas de crédito, es pertinente modificar el "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", permitiendo el uso de un anexo adjunto, el cual deberá ser remitido a esta Autoridad de Supervisión, conjuntamente su contrato modelo, para su respectiva revisión, aprobación, registro y publicación del mismo, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

Que, tomando en cuenta las disposiciones contempladas en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF, considerando, en lo pertinente, las modificaciones al "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", así como los fundamentos antes señalados y ante la operativa aplicada por las EIF a las tarjetas de crédito, corresponde efectuar ajustes a lo largo del "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito".

  
AGL/VRC/MMV

Pág. 15 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av/Irce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 511706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Que, en cumplimiento con lo determinado en el Resuelve Segundo de la Resolución ASFI/192/2020 de 28 de febrero de 2020, que declaró improcedente la solicitud de complementación a la Resolución ASFI/153/2020 de 14 de febrero de 2020, con excepción de la Cláusula Cuarta "(DESEMBOLO(S))" del Contrato Matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", corresponde modificar la señalada cláusula, conforme los argumentos expuestos en la citada Resolución.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", contenidos en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, conforme lo siguiente:

**1. "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)"**

Se modifican las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta.

**2. "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito"**

Se modifican las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima Primera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Octava, y se añade el "**ANEXO - CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-96709/2021 de 19 de mayo de 2021, se concluye que las modificaciones a los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", ambos contenidos en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, tienen el propósito principal de realizar adecuaciones a los contenidos de los citados contratos en el marco de las disposiciones legales y regulatorias aplicables a los mismos y considerando, en lo pertinente, la operativa aplicable a éstos, recomendando la elaboración de la Resolución correspondiente.

AGL/RC/MMV

Pág. 16 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Alce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) . Telf.: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central . Telf.: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre . Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central . Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo . Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL . Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema . Telf: (591-4) 6113709



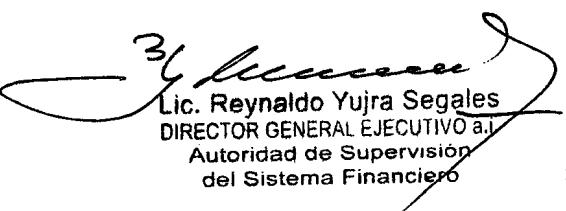
**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones a los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", ambos contenidos en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Determinar que el plazo para la elaboración de los contratos modelo elaborados con base en los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", se encontrará sujeto a lo establecido en el cronograma que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero disponga mediante Carta Circular.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

  
Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/MMV

Pág. 17 de 17

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Telf: (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

## ANEXO 1.7. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:

### SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente", según corresponda) que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

Conste por el presente documento privado de Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente", según corresponda) que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (DE LAS PARTES)** Celebran el presente contrato, las siguientes partes:

- 1.1. El(La) \_\_\_\_\_ (incluir la denominación o razón social, la información que acredite su personería jurídica, la facultad para prestar operaciones y servicios financieros y otros datos de la EIF que correspondan), representado(a) legalmente por \_\_\_\_\_ (incluir nombre(s) y datos del(de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF).

Para persona natural

- 1.2. El(La) señor(a) \_\_\_\_\_ (incluir los nombres y apellidos del ACREDITADO que correspondan) con documento de identificación N° \_\_\_\_\_ mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante ACREDITADO.

Para persona jurídica.

- 1.2. El(La) \_\_\_\_\_, (incluir la denominación o razón social y otros datos del ACREDITADO constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por \_\_\_\_\_ (incluir nombre(s) y datos del(de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante ACREDITADO.

(Incluir información de otro(s) ACREDITADO(S) cuando corresponda)

(Incorporar información del(de los) garante(s), avalista(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda)

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN)** Mediante la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) \_\_\_\_\_ (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente"), se establece que la EIF pone la suma de \_\_\_\_\_ (estipular el importe de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) a disposición del(de los) ACREDITADO(S), que será utilizada \_\_\_\_\_ (incluir la utilización), obligándose el(los) ACREDITADO(S), a reembolsar el(los) monto(s) utilizado(s) o a cubrir el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) por su cuenta, así como a cumplir las demás obligaciones emergentes, en la forma, condiciones y plazos estipulados en el presente contrato y contratos que se puedan emitir bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

Para efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) \_\_\_\_\_ (incluir "Simple, en adelante Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)," o "en Cuenta Corriente, en adelante Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", así como la explicación que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente, el cual tiene carácter informativo y no debe incluirse en el contrato).

Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)	Explicación
Simple	"como aquella por la cual, la obligación de la EIF termina por la concurrencia o desembolso del monto del crédito o prestaciones u operaciones que correspondan y es exigible al vencimiento del plazo".
Cuenta Corriente	"como aquella por la cual, el(los) ACREDITADO(S) que haga(n) abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas puede(n) nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y plazo de vigencia del contrato".

**Incorporar el siguiente párrafo en los casos que corresponda, según las políticas y procedimientos de la EIF:**

El(Los) ACREDITADO(S), para la(s) operación(es) con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), podrá(n) solicitar que dicha(s) operación(es) sea(n) efectuada(s) en moneda de curso legal distinta a la anteriormente señalada, debiendo al efecto cumplir con las condiciones establecidas por la EIF.

**TERCERA: (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO)** El plazo para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) es \_\_\_\_\_ (incluir el plazo que corresponda), computable a partir de \_\_\_\_\_ (incorporar la(s) fecha(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), quedando estipulado que los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) mantendrán un orden de prelación de pagos ante los reembolsos que sean efectuados. El derecho de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito quedará extinto incluso si el plazo para la utilización se encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula “EXTINCIÓN DEL CRÉDITO” del presente contrato.

El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será \_\_\_\_\_ (incluir el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

**Incorporar cuando corresponda el siguiente párrafo, considerando las políticas y procedimientos de la EIF:**

En caso de operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que tengan un vencimiento posterior al plazo de la misma, se mantendrán vigentes sus efectos y condiciones, incluyendo la(s) garantía(s) establecida(s) contractualmente, hasta la extinción de todas las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) por su pago y cumplimiento.

**CUARTA: (OPERACIONES)** La EIF efectuará el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito u otras operaciones financieras, bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme la utilización establecida en el presente contrato y, mediante \_\_\_\_\_ (incluir el medio y/o la forma de acreditación del(de los) desembolso(s) que corresponda(n) y/o la mención a los contratos que se émitan bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)), el(los) cual(es) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrita(s) en \_\_\_\_\_ (incluir “la escritura pública pertinente” o “el presente documento privado”, según corresponda), por lo cual, las respectivas operaciones, serán efectuadas previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1. El(Los) ACREDITADO(S) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo “F” y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.

**Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda**

4.2. Emisión de la correspondiente escritura pública.

4.2. Suscripción del presente documento privado.

4.2. Se proceda con el reconocimiento de firmas y rúbricas.

**Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:**

4.3. Se constituya(n) la(s) inscripción(es) de la(s) garantía(s) convenida(s) en el(los) registro(s) público(s) pertinente(s), acreditando la(s) misma(s).

**Incluir la siguiente condición en caso de que exista(n) seguro(s):**

4.4. Suscripción y acreditación del(de los) seguro(s) \_\_\_\_\_ (incluir el(los) seguro(s) que corresponda(n)).

**Incorporar, cuando corresponda, uno o más de los siguientes numerales:**

4.5. Para cada desembolso que se realice bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), el(los) ACREDITADO(S), deberán(n) especificar en \_\_\_\_\_ (incorporar “el(los) contrato(s) específico(s) de la(s) operación(es) de crédito que se efectúe(n)” o los medios y/o requisitos que correspondan) la utilización del crédito.

4.6. Efectuar la solicitud de desembolso bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) con la anticipación de \_\_\_\_\_ (incorporar el plazo que corresponda para que la EIF efectúe el desembolso).

4.7. Se celebre(n) y suscriba(n) el(los) contrato(s) específico(s) de la(s) operación(es) que se efectúe(n) bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

**La EIF podrá incorporar en su Contrato Modelo otros requisitos y condiciones para el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito u otras operaciones financieras, conforme a la normativa vigente, así como a las políticas y procedimientos de la EIF, pudiendo añadir la posibilidad de sobregiros y su tratamiento, cuando corresponda.**

**QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO)** El reembolso de las sumas utilizadas, pagos de intereses, comisiones y gastos o la cobertura de las obligaciones contraídas por el(los) ACREDITADO(S) deberán ser pagadas en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF y/o a través de los medios de pago que brinda la misma, correspondiendo al efecto que el(los) ACREDITADO(S) tome(n) en cuenta las condiciones sobre la moneda pactada y el plazo de reembolso establecido en la cláusula “**PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO**”, contenida en el presente contrato, así como las obligaciones de los contratos que puedan ser emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

**Incorporar la siguiente cláusula, cuando solicite(n) y autorice(n) expresamente el(los) ACREDITADO(S):**

**SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS)** El(Los) ACREDITADO(S) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) \_\_\_\_\_ (incorporar la información que permita la identificación e individualización de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente), el(los) monto(s) correspondiente(s) al(a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos estipulados en el presente contrato y/o contratos emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mientras las operaciones efectuadas no se encuentre(n) en estado de ejecución, realizando el débito automático, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), mantener los fondos suficientes en su(s) cuenta(s) para cubrir el(los) monto(s) mínimo(s) de reembolso(s) por las operaciones realizadas y por otros compromisos establecidos contractualmente, siendo obligación de la EIF realizar el débito automático del(de los) monto(s) que corresponda(n) en la(s) fecha(s) de reembolso(s). Encontrándose facultado(s) el(los) ACREDITADO(S) a permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro(s) documento(s) emitido(s) por la EIF, que forme(n) parte del presente contrato, sin necesidad que el(los) mismo(s) sea(n) inserto(s) en el presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), ni de suscripción de adenda alguna.

De existir obligaciones pendientes de pago, por la falta de fondos suficientes en la(s) referida(s) cuenta(s), el(los) ACREDITADO(S) debe(n) efectuar los pagos que correspondan dentro del plazo de reembolso estipulado en la cláusula denominada “**PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO**” de este contrato, por lo que la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su “**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**”, señalados en el presente documento, ante el incumplimiento y mora por parte del(de los) ACREDITADO(S).

**Incorporar la siguiente cláusula, cuando el(los) ACREDITADO(S) no haya(n) renunciado a la compensación, conforme lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:**

**SÉPTIMA: (COMPENSACIÓN)** En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato y/o contratos emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de \_\_\_\_\_ (incluir “Cuentas Corrientes” y/o “Cuentas de Caja de Ahorro”, según corresponda a las operaciones permitidas a la EIF, en consideración a la(s) cuenta(s) identificada(s) e individualizada(s) en la Cláusula referida a “**DÉBITOS AUTOMÁTICOS**”, pudiendo la EIF precisar en su Contrato Modelo también otras operaciones pasivas que el (los) ACREDITADO(S) tengan o puedan tener con la misma, con excepción de aquellas con restricciones legales y normativas), que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S) en la EIF, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal, así como lo determinado en el Artículo 363 y siguientes del Código Civil.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su “**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**”, señalada en el presente documento.

**Incluir la siguiente cláusula en caso que en la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) se establezca sobre la otorgación de créditos o desembolsos:**

**OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO)** El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) efectuar el pago total o parcial de la(s) suma(s) utilizada(s) o cubrir total o parcialmente el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) antes de la fecha de vencimiento del plazo de reembolso y con posterioridad al pago del reembolso precedente, por lo que la EIF no considerará en mora en su fecha de vencimiento el pago anticipado.

**NOVENA: (INTERESES, (la EIF podrá suprimir de la denominación de la presente cláusula el texto “INTERESES” sólo en caso de que no otorgue créditos o desembolsos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)) COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS)** La EIF y el(os) ACREDITADO(S), acuerdan lo siguiente: Incluir el siguiente numeral en caso que en la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) se establezca sobre la otorgación de créditos o desembolsos:

- 9.1. Intereses:** El(Los) ACREDITADO(S), se obliga(n) a pagar una tasa de interés nominal \_\_\_\_\_ (incorporar “de \_\_\_\_\_” o “a pactarse en cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)”, según corresponda), corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales de reembolso, por las operaciones realizadas, aplicándose este interés hasta la fecha en la que el(os) ACREDITADO(S) pague(n) el saldo total adeudado.

Además del interés antes señalado, vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren los intereses moratorios, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, los cuales serán cobrados de acuerdo a la escala establecida por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

- 9.2. Comisiones:** El(Los) ACREDITADO(S) asume(n), en el momento de la formalización del presente contrato, la obligación de pagar a la EIF una comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) de \_\_\_\_\_ (incorporar el monto o condición de la comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) que corresponda), haga o no uso total o parcial de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en sujeción a lo dispuesto por los artículos 1309 y 1310 del Código de Comercio.

Cuando se preste(n) servicio(s) adicional(es), incluir el siguiente párrafo:

La EIF cobrará por \_\_\_\_\_, (Incluir la descripción de la prestación en el marco de la definición de “Servicio adicional al cliente”, establecida en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros) como servicio(s) adicional(es) que el(os) ACREDITADO(S) solicita(n) expresamente, según tarifario vigente.

La EIF podrá incorporar en su Contrato Modelo otras comisiones en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión por parte de ASFI, sin que la misma pueda aplicar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros cargos por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados por el (los) ACREDITADO(S), encontrándose prohibido el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

- 9.3. Gastos:** Los costos por la emisión de las respectivas minutas o documentos que elabora la EIF necesarios para la inscripción y liberación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF. Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por \_\_\_\_\_ (incluir “la EIF” o “el(os) ACREDITADO(S)”, según el acuerdo que corresponda).

Incluir el siguiente párrafo en caso de que existan seguros relacionados con la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito):

Los gastos por la(s) cobertura(s) del(de los) seguro(s) \_\_\_\_\_ (incorporar el(os) seguro(s) que corresponda(n)) será(n) pagado(s) por \_\_\_\_\_ (incluir “el(os) ACREDITADO(S)” o “la EIF”, según el acuerdo que corresponda), en conformidad a las condiciones establecidas en la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro(s) y de acuerdo a las condiciones detalladas en la cláusula referida a “SEGURO(S)” del presente contrato.

La EIF podrá incorporar en su Contrato Modelo otros gastos en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión por parte de ASFI, considerando al efecto que en la tasa de interés anual efectiva se deben incluir todos los cobros, recargos o comisiones adicionales por cualquier concepto o cualquier otra acción que resulte en ganancias o réditos para la EIF y sin que la misma pueda aplicar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros cargos por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados por el (los) ACREDITADO(S), encontrándose prohibido el cobro de cargos que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Incluir el siguiente párrafo en caso que en la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) se establezca sobre la otorgación de créditos o desembolsos:

La EIF no podrá afectar el(s) importe(s) de crédito(s) que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mediante el cobro de los intereses, comisiones y gastos a cargo del(de los) ACREDITADO(S), conforme lo dispuesto en el Artículo 1312 del Código de Comercio.

La EIF deberá incluir en su Contrato Modelo y en los contratos que sean emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) la información sobre tasas de interés, así como las comisiones y recargos por otros servicios, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**DÉCIMA: (REPORTES PERIÓDICOS)** La EIF entregará \_\_\_\_\_ (incorporar el periodo o fecha(s) que correspondan) reportes periódicos al(a los) ACREDITADO(S) que utilice(n) la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y cuyo contenido mínimo se enmarcará con la normativa vigente, pudiendo el(las) ACREDITADO(S) efectuar observaciones, consultas o reclamos sobre las transacciones e información registrada en los documentos recibidos.

Los reportes periódicos serán remitidos al(a los) ACREDITADO(S) por medio de \_\_\_\_\_ (incluir el medio de comunicación elegido por el(las) ACREDITADO(S), así como aquellas condiciones o requisitos para la remisión de los reportes periódicos).

Sin perjuicio de lo anterior, el (los) ACREDITADO(S) podrá(n) en cualquier momento y de manera gratuita, solicitar dichos reportes de forma adicional.

**DÉCIMA PRIMERA: (IMPUESTOS)** Los impuestos, tributos y/o tasas establecidos por el Estado serán aplicables en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria.

**DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTÍA(S))** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

(Incorporar la descripción de la(s) garantía(s), así como aspectos de salvaguarda de la(s) misma(s), que correspondan).

**DÉCIMA TERCERA: (MODIFICACIONES A LA(S) GARANTÍA(S))** El(Los) ACREDITADO(S) (Incorporar garante(s) u otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera), se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre la(s) misma(s) ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:

**DÉCIMA CUARTA: (SEGURO(S))** Incorporar el siguiente párrafo cuando exista "Seguro Todo Riesgo": El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el(las) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en \_\_\_\_\_ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.

Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:

El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) \_\_\_\_\_ (incluir "acepta(n)" o "rechaza(n)", según corresponda) el(las) seguro(s) \_\_\_\_\_ (precisar el(las) seguro(s) colectivo(s) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto: Como consecuencia del rechazo, el(las) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del(de los) desembolso(s) y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el(las) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y

Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones \_\_\_\_\_ (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura del seguro durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en el marco de lo determinado por la APS).

La EIF podrá incorporar otro(s) tipo(s) de seguro(s) que responda(n) al(a los) riesgo(s) que pueda(n) afectar a la(s) garantía(s) u obligación(es), en el marco de la normativa vigente y siempre que exista la aceptación con constancia escrita del(de los) ACREDITADO(S) u otras partes cuando correspondan, para la contratación del(de los) seguro(s) respectivo(s).

Incorporar la siguiente cláusula, cuando la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conlleve la otorgación de créditos o desembolsos:

**DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN)** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el(los) crédito(s) y sus accesorios, que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el acreedor, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito(s) o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

**DÉCIMA SEXTA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN)** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera), así como verificar la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y el estado de la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El(Los) ACREDITADO(S) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del(de los) ACREDITADO(S) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el(los) ACREDITADO(S).

**Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):**

Adicionalmente, el(lós) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), faculta(n) a la EIF a reportar datos de la Apertura de Crédito o (Línea de Crédito) a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con la información necesaria para la emisión del(de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

**DÉCIMA SÉPTIMA: (FUERZA EJECUTIVA (reemplazar "EJECUTIVA" por "COACTIVA", cuando corresponda))** Incluir el siguiente texto en caso de que se convenga estipular sobre la fuerza ejecutiva, conforme lo determinado en el Artículo 1316 del Código de Comercio: Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) y/u operaciones realizadas por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(lós) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera).

**La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva:** El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y los contratos de las operaciones que puedan ser emitidos con cargo a esta Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que constituyen una integralidad, junto a la determinación del saldo del(de los) crédito(s) u operación(es) impaga(s), que mediante la(s) liquidación(es) que efectúe la EIF, al vencimiento de cualquiera de las amortizaciones de capital y/o intereses de las operaciones celebradas con cargo a esta Apertura de

Crédito (o Línea de Crédito), tendrán fuerza ejecutiva, aún sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s), harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales pertinentes.

**La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza coactiva:** Ante el incumplimiento de las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), emergentes del presente contrato, éste(éstos) renuncia(n) expresamente y de forma voluntaria a los trámites del proceso ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 “Código Procesal Civil”. Al efecto, las principales implicancias sobre la renuncia al proceso ejecutivo, para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- 17.1. El embargo de los bienes que hubieren sido gravados o sujetos con las respectivas medidas precautorias.
- 17.2. La ejecución coactiva es llevada hasta que se haga efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos, dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de procederse al remate del(de los) bien(es) dado(s) en garantía o embargado(s).
- 17.3. La parte coactivada perdedora sólo podrá promover proceso ordinario en relación al título coactivo, cuyo proceso no suspenderá el remate ni otras medidas emergentes de la ejecución.
- 17.4. Todo acto jurídico de disposición o de constitución de gravámenes del(de los) bien(es) embargado(s), que se realice en forma posterior a la efectividad del(de los) embargo(s), será ineficaz respecto al embargante y no afectará el curso del proceso ni sus resultados.

**DÉCIMA OCTAVA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL)** La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) ACREDITADO(S) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

**DÉCIMA NOVENA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA)** El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses, constituirá(n) al(a los) ACREDITADO(S) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco de lo previsto en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, considerándose como incumplido el saldo total de la(s) operación(es), desde el vencimiento de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al “**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**” del presente contrato.

Cualquier espera que realice la EIF en favor del(de los) ACREDITADO(S), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del(de los) saldo(s) adeudado(s), por lo que no significará una prórroga, ni la renovación o novación de las condiciones contractuales, ni afectación de la fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar “ejecutiva” o “coactiva”, según corresponda) del presente documento, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 1316 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES)** Independientemente de las causas de extinción previstas en la cláusula “**EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**” del presente contrato, el ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para su incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago de todas las sumas desembolsadas, más los intereses y obligaciones pendientes de pago, por todos los préstamos u operaciones que se hubieran efectuado con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato y contratos que puedan ser emitidos bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) con suficiente fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar “ejecutiva” o “coactiva”, según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, pudiendo la EIF declarar la expiración del plazo establecido para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y consiguientemente extinguido el derecho del (de los) ACREDITADO(S) de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), procediendo a

las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso que la EIF opte por la cobranza extrajudicial, se sujetará al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respetándose los derechos constitucionales del(de los) ACREDITADO(S).

**VIGÉSIMA PRIMERA: (DEL PROCESO JUDICIAL)** Incorporar condiciones sobre el proceso judicial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 439 “Código Procesal Civil” de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes, pudiendo precisar sobre el tratamiento de los honorarios y gastos judiciales de ser el caso.

Incorporar en el Contrato Modelo la siguiente cláusula cuando la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conlleve la otorgación de créditos o desembolsos:

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS)** La EIF podrá castigar la(s) obligación(es) crediticia(s) emergente(s) del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del(de los) ACREDITADO(S) con el pago de las amortizaciones pactadas. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al(a los) ACREDITADO(S) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) ACREDITADO(S) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantiene(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

**VIGÉSIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO)** (La EIF podrá complementar en la denominación de esta cláusula con el texto: “ESPECIAL”)) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especiales”, en el marco de lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:

- 23.1. De la EIF \_\_\_\_\_ (incorporar el domicilio de la EIF que corresponda).
- 23.2. Del(De los) ACREDITADO(S) \_\_\_\_\_ (incorporar el(los) domicilio(s) del(de los) ACREDITADO(S), que corresponda(n)).

Incorporar otras partes y sus domicilios que correspondan.

En los mencionados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especial”, en el marco del Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**VIGÉSIMA CUARTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar íntegramente el(los) saldo(s) adeudado(s) y el(los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, así como las comisiones y gastos determinados en el presente contrato, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio, quedando establecido que todas las operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), aun cuando dichas operaciones no figuren a la fecha de terminación del contrato en el respectivo reporte periódico, deben ser pagadas en su totalidad por el(los) ACREDITADO(S), pudiendo la EIF exigir el cobro de estas operaciones.

La EIF en conocimiento de la intención del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la(s) operación(es) para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la(s) obligación(es), una vez efectuada la cancelación total, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al(a los)

ACREDITADO(S) (incluir otras partes cuando corresponda) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF no podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito establecidas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, que son detalladas en la siguiente cláusula, debiendo comunicar al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) sobre la extinción del crédito.

**VIGÉSIMA QUINTA: (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO)** El derecho de utilización del crédito se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- 25.1. Por haber el(los) ACREDITADO(S) utilizado su importe total (La EIF podrá complementar la redacción de este numeral considerando lo dispuesto en el Artículo 1311 del Código de Comercio).
- 25.2. Por expiración del plazo fijado para su utilización.
- 25.3. Por no mejorarse las garantías cuando éstas hayan disminuido de valor.
- 25.4. Por la cesación de pagos, concurso de acreedores o quiebra del(de los) ACREDITADO(S).
- 25.5. Por inhabilitación del(de los) ACREDITADO(S) para el ejercicio del comercio.
- 25.6. Por muerte o interdicción del(de los) ACREDITADO(S), en caso de ser persona(s) natural(es), salvo pacto en contrario, que se encuentre previsto en el presente contrato.
- 25.7. Por disolución, fusión o transformación del ACREDITADO, en caso de ser persona jurídica.

La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras causas en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión y aprobación por parte de ASFI.

**VIGÉSIMA SEXTA: (DERECHOS DEL(DE LOS) ACREDITADO(S))** Entre los derechos del(de los) ACREDITADO(S), reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- 26.1. Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos.
- 26.2. Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) establecida en el presente contrato.
- 26.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.
- 26.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.
- 26.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.
- 26.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF.
- 26.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF.
- 26.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 26.9. Recibir de manera gratuita información relativa a sus movimientos financieros.
- 26.10. Recibir de forma gratuita los siguientes documentos:
  - a. La constancia de pago de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), cuya entrega será de forma inmediata
  - b. La certificación de cancelación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación.
- 26.11. Recibir de forma gratuita, a solicitud del(de los) ACREDITADO(S) y dentro de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN)** La Entidad de Intermediación Financiera (EIF), el(los) ACREDITADO(S) (incorporar a las partes que correspondan conforme la cláusula primera) dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

\_\_\_\_\_ (incluir el lugar), \_\_\_\_\_ (incluir la fecha)



## **ANEXO 1.8. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:

### **SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:**

En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, mediante el uso de Tarjeta(s) de Crédito que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

Conste por el presente documento privado de Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, mediante el uso de Tarjeta(s) de Crédito que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (DE LAS PARTES)** Celebran el presente contrato, el(la) \_\_\_\_\_ (incluir la denominación o razón social de la EIF que corresponda), en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y por otra, el(los) ACREDITADO(S), en adelante el(los) ACREDITADO(S) (incorporar a otras partes que correspondan), los cuales firman al final de este documento, encontrándose sus datos, generales de Ley y demás información, en Anexo adjunto, el cual, es parte integrante e indivisible del presente contrato.

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN)** Mediante la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, se establece que la EIF pone la suma de \_\_\_\_\_ (estipular el importe de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)) a disposición del(de los) ACREDITADO(S), que será utilizada \_\_\_\_\_ (incluir la utilización), a través del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, obligándose el(los) ACREDITADO(S), a reembolsar el(los) monto(s) utilizado(s) o a cubrir el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) por su cuenta, así como a cumplir las demás obligaciones emergentes, en la forma, condiciones y plazos estipulados en el presente contrato.

Para efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, a través del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en adelante Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), como aquella por la cual, el(los) ACREDITADO(S) que haga(n) abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas, puede(n) nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y plazo de vigencia del contrato.

Incorporar el siguiente párrafo en los casos que corresponda:

El(Los) ACREDITADO(S), para las operaciones con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), podrá(n) utilizar la misma en moneda de curso legal distinta a la anteriormente señalada, debiendo al efecto cumplir con las condiciones establecidas por la EIF.

**TERCERA: (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO)** El plazo para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) es \_\_\_\_\_ (incluir el plazo que corresponda), computable a partir de \_\_\_\_\_ (incorporar la(s) fecha(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), quedando estipulado que los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) mantendrán la siguiente prelación: \_\_\_\_\_ (La EIF deberá incluir información sobre el orden de prelación de pagos ante los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S), considerando los intereses, capital y otros gastos, cancelados). El derecho de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) quedará extinto incluso si el plazo para la utilización se encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula "EXTINCIÓN DEL CRÉDITO" del presente contrato.

El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será \_\_\_\_\_ (incluir el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

Incorporar cuando corresponda el siguiente párrafo, considerando las políticas y procedimientos de la EIF:

En caso de operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que tengan un vencimiento posterior al plazo de la misma, se mantendrán vigentes sus efectos y condiciones, incluyendo la(s) garantía(s) establecida(s) contractualmente, hasta la extinción de todas las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) por su pago y cumplimiento.

**CUARTA: (OPERACIONES)** La EIF efectuará las operaciones o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) conforme la utilización establecida en el presente contrato y mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, generando sus respectivos reportes periódicos, el(los) cual(es) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcritos en \_\_\_\_\_ (incluir "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda), dichos desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1. El(Los) ACREDITADO(S) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.

**Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda**

- 4.2. Emisión de la correspondiente escritura pública.

- 4.2. Suscripción del presente documento privado.

- 4.2. Se proceda con el reconocimiento de firmas y rúbricas.

**Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:**

- 4.3. Se constituya(n) la(s) inscripción(es) de la(s) garantía(s) convenida(s) en el(los) registro(s) público(s) pertinente(s), acreditando la(s) misma(s).

**Incluir la siguiente condición en caso de que exista(n) seguro(s):**

- 4.4. Suscripción y acreditación del(de los) seguro(s) \_\_\_\_\_ (incluir el(los) seguro(s) que corresponda(n))

La EIF podrá incorporar otros requisitos y condiciones para el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito del (de los) ACREDITADO(S), conforme a la normativa vigente, así como a las políticas y procedimientos de la EIF, pudiendo añadir la posibilidad de sobregiros y su tratamiento, cuando corresponda.

**QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO)** El reembolso de las sumas utilizadas, pagos de intereses, comisiones y gastos o la cobertura de las obligaciones contraídas por el(los) ACREDITADO(S) deberán ser pagadas en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF y/o a través de los medios de pago que brinda la misma, correspondiendo al efecto que el(los) ACREDITADO(S) tome(n) en cuenta las condiciones sobre la moneda pactada y el plazo de reembolso establecido en la cláusula "PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y PLAZO DE REEMBOLSO", contenida en el presente contrato.

**Incorporar la siguiente cláusula, cuando solicite(n) y autorice(n) expresamente el(los) ACREDITADO(S):**

**SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS)** El(Los) ACREDITADO(S) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) cuenta(s) \_\_\_\_\_ (incorporar la información que permita la identificación e individualización de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente), el(los) monto(s) correspondiente(s) al(a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos establecidos en el presente contrato y en conformidad al(a los) reporte(s) periódico(s) generado(s) por la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mientras las operaciones efectuadas no se encuentre(n) en estado de ejecución, realizando el débito automático, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), mantener los fondos suficientes en su(s) cuenta(s) para cubrir el(los) monto(s) mínimo(s) de reembolso(s) por las operaciones o transacciones realizadas y por otros compromisos estipulados contractualmente, es obligación de la EIF realizar el débito automático del(de los) monto(s) que corresponda(n) en la(s) fecha(s) de reembolso(s), siempre que existan los fondos suficientes. Encontrándose facultado(s) el(los) ACREDITADO(S) a permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro(s) documento(s) emitido(s) por la EIF, que formará(n) parte del presente contrato, sin necesidad que el(los) mismo(s) sea(n) inserto(s) contractualmente, ni requerirá(n) de suscripción de adenda alguna por este motivo.

De existir obligaciones pendientes de pago, por la falta de fondos suficientes en la(s) referida(s) cuenta(s), el(los) ACREDITADO(S) debe(n) efectuar los pagos que correspondan conforme al plazo de reembolso estipulado en la cláusula denominada "PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO" de este contrato, por lo que la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señalados en el presente documento, ante el incumplimiento y mora por parte del(de los) ACREDITADO(S).

Incorporar la siguiente cláusula, cuando el(los) ACREDITADO(S) no haya(n) renunciado a la compensación, conforme lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:

**SÉPTIMA: (COMPENSACIÓN)** En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato, la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de \_\_\_\_\_ (incluir “Cuentas Corrientes” y/o “Cuentas de Caja de Ahorro”, según corresponda a las operaciones permitidas a la EIF, en consideración a la(s) cuenta(s) identificada(s) e individualizada(s) en la Cláusula referida a “DÉBITOS AUTOMÁTICOS”, pudiendo la EIF precisar en su Contrato Modelo también otras condiciones ante operaciones pasivas que el (los) ACREDITADO(S) tengan o puedan tener con la misma, con excepción de aquellas con restricciones legales y normativas), que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S) en la EIF, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal, así como lo determinado en el Artículo 363 y siguientes del Código Civil.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su “DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES”, señalada en el presente documento.

La EIF podrá precisar en su Contrato Modelo otras condiciones de compensación con el(los) ACREDITADO(S), ante posibles acuerdos transaccionales judiciales o extrajudiciales.

**OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO O PRE PAGO)** El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) efectuar el pago anticipado o prepago a través del pago total o parcial de la(s) suma(s) utilizada(s) o cubrir total o parcialmente el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) antes de la fecha de vencimiento del plazo de reembolso aplicándose las siguientes condiciones:

**8.1. Cuando el pago anticipado o pre pago sea parcial:**

- a. Si se cancela sólo el saldo mínimo consignado en el reporte periódico, seguirá corriendo el interés nominal sobre el saldo total insoluto pendiente de reembolso. Sin embargo, llegada la fecha de vencimiento del plazo de reembolso, no se considerará en mora la operación.
- b. Si se cancela un monto superior al saldo mínimo consignado en el reporte periódico, pero inferior al saldo total insoluto de reembolso, seguirá corriendo el interés nominal sobre el saldo total insoluto pendiente de reembolso. Sin embargo, llegada la fecha de vencimiento del plazo de reembolso, no se considerará en mora la operación. En este pago se aplicará primero al pago mínimo y el resto se aplicará conforme a la siguiente prelación:
  - i. **Intereses moratorios:** Sólo si existieren los mismos y conforme lo estipulado en la cláusula denominada: “INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS”, contenida en el presente contrato.
  - ii. **Interés nominal:** Conforme lo estipulado en la cláusula denominada: “INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS”, contenida en el presente contrato.
  - iii. **Comisiones:** Conforme lo estipulado en la cláusula denominada: “INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS”, contenida en el presente contrato.
  - iv. **Gastos:** conforme lo estipulado en la cláusula denominada: “INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS”, contenida en el presente contrato.
  - v. **Capital:** Derivado de la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).
- c. Si se cancela un monto inferior al saldo mínimo consignado en el reporte periódico, se incurrirá en mora conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

**8.2. Cuando el pago anticipado o pre pago exceda el saldo total de reembolso:**

- a. Se considerará como saldo disponible a favor del(de los) ACREDITADO(S), que podrá ser aplicado directamente por la EIF al pago de las sumas que sean utilizadas en operaciones realizadas en virtud de este contrato, de acuerdo a la prelación establecida en el inciso b., numeral 8.1. de la presente cláusula.
- b. No se generará ningún tipo de interés a favor del(de los) ACREDITADO(S).

**NOVENA: (INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS)** La EIF y el(los) ACREDITADO(S), acuerdan lo siguiente:

**9.1. Intereses:** El(Los) ACREDITADO(S), se obliga(n) a pagar una tasa de interés nominal \_\_\_\_\_ (incorporar “de \_\_\_\_\_” o “a pactarse según tarifario aplicable a la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)”, según corresponda), corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales de reembolso, por las operaciones realizadas, aplicándose dicho interés hasta la fecha en la que el(los) ACREDITADO(S) pague(n) el saldo total adeudado.

En caso que el(los) ACREDITADO(S) cancele(n) el monto total adeudado hasta la fecha especificada en el reporte periódico por las operaciones realizadas a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), no se cobrará el interés antes señalado. Sin perjuicio de esto, las operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) que impliquen la entrega de dinero en efectivo con cargo a la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), devengarán el citado interés desde la fecha de la respectiva operación.

Además del interés antes señalado, vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren los intereses moratorios, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, los cuales serán cobrados de acuerdo a la escala establecida por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

**9.2. Comisiones:** El(Los) ACREDITADO(S) asume(n), en el momento de la formalización del presente contrato, la obligación de pagar a la EIF una comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) de \_\_\_\_\_ (incorporar el monto o condición de la comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) que corresponda), haga o no uso total o parcial del crédito, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 1309 y 1310 del Código de Comercio.

Las EIF podrán incluir en su Contrato Modelo otras comisiones que correspondan en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes

Cuando se preste(n) servicio(s) adicional(es), incluir en el Contrato Modelo el siguiente párrafo:

La EIF cobrará por \_\_\_\_\_, (Incluir la descripción de la prestación en el marco de la definición de “Servicio adicional al cliente”, establecida en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros) como servicio(s) adicional(es) que el(los) ACREDITADO(S) solicita(n) expresamente, según tarifario vigente.

**9.3. Gastos:** Los costos por la emisión de las respectivas minuturas o documentos que elabora la EIF necesarios para la inscripción y liberación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF. Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por \_\_\_\_\_ (incluir “la EIF” o “el(los) ACREDITADO(S)”, según el acuerdo que corresponda).

La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otros gastos que correspondan en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes

Incluir el siguiente párrafo en caso de que existan seguros relacionados con la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito):

Los gastos por la(s) cobertura(s) del(de los) seguro(s) \_\_\_\_\_ (incorporar el(los) seguro(s) que corresponda(n)) será(n) pagado(s) por \_\_\_\_\_ (incluir “el(los) ACREDITADO(S)” o “la EIF”, según el acuerdo que corresponda), en conformidad a las condiciones establecidas en la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro(s) y de acuerdo a las condiciones detalladas en la cláusula referida a “SEGURO(S)” del presente contrato.

La EIF no podrá afectar el(los) importe(s) de crédito(s) que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mediante el cobro de los intereses, comisiones y gastos a cargo del(de los) ACREDITADO(S), conforme lo dispuesto en el Artículo 1312 del Código de Comercio.

(La EIF deberá incluir en su Contrato Modelo la información sobre tasas de interés, así como las comisiones y recargos por otros servicios, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF). Con relación al uso de Tarjeta(s) de Crédito, la EIF debe añadir las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y/o cargos en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos electrónicos de Pago, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF).

**DÉCIMA: (REPORTES PERIÓDICOS)** La EIF entregará \_\_\_\_\_ (incorporar el periodo o fecha(s) que corresponda(n)) reportes periódicos al(a los) ACREDITADO(S) que utilice(n) la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y cuyo contenido mínimo se enmarcará con la normativa vigente, pudiendo el(lós) ACREDITADO(S) efectuar observaciones, consultas o reclamos sobre las transacciones e información registrada en los documentos recibidos.

Los reportes periódicos serán remitidos al(a los) ACREDITADO(S) por medio de \_\_\_\_\_ (incluir el medio de comunicación elegido por el(lós) ACREDITADO(S), así como aquellas condiciones o requisitos para la remisión de los reportes periódicos).

La EIF proporcionará, de manera física y/o electrónica, ante el requerimiento expreso del(de los) ACREDITADO(S), el acceso en cualquier momento y de manera gratuita a los reportes de los movimientos de las cuentas asociadas a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

**DÉCIMA PRIMERA: (IMPUESTOS)** Los impuestos, tributos y/o tasas establecidos por el Estado y serán aplicables a las operaciones emergentes de la presente relación contractual, serán cancelados por el(lós) ACREDITADO(S) en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria.

**DÉCIMA SEGUNDA: (DE LA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO)** Con relación a la(s) Tarjeta(s) de Crédito que entrega la EIF al(a los) ACREDITADO(S), se establecen las siguientes condiciones:

**12.1. Entrega, operaciones permitidas y responsabilidades:** La(s) Tarjeta(s) de Crédito será(n) entregada(s) por la EIF al(a los) ACREDITADO(S), en sobre(s) cerrado(s) junto con su(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN) contenido(s) también en sobre(s) cerrado(s); esta(s) tarjeta(s) es un(son) Instrumento(s) Electrónico(s) de Pago (IEP) que indica(n) la otorgación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) al(a los) ACREDITADO(S), permitiéndole(s) realizar pagos, compras y/o consumos en puntos de venta (POS) y a través de otros medios electrónicos, así como retirar efectivo de la red de cajeros o establecimientos permitidos (la EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras operaciones permitidas conforme las disposiciones legales y regulatorias vigentes), conforme las condiciones establecidas en el presente contrato.

Es responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), el uso, conocimiento y confidencialidad de la(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN), así como la utilización de la(s) Tarjeta(s) de Crédito para las operaciones que realice(n), asumiendo su obligación de dar aviso o notificación a la EIF cuando ocurra la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en conformidad a lo previsto en el numeral referido a “Pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida”, contenido en la presente cláusula.

En caso de utilizarse la(s) Tarjeta(s) de Crédito para órdenes de pago en el extranjero, incorporar en el Contrato Modelo los siguientes párrafos:

El procedimiento para habilitación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito para realizar pagos en el exterior es \_\_\_\_\_ (incorporar en el Contrato Modelo el procedimiento que corresponda en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF y en conformidad a las políticas y procedimientos de la EIF).

En las operaciones que sean realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el extranjero se aplicarán \_\_\_\_\_ (incluir en el Contrato Modelo la información referida a la fecha y el tipo de cambio de referencia utilizado para la conversión en moneda extranjera de la moneda en la que está expresada la cuenta que origina la orden de pago, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF y en conformidad a las políticas y procedimientos de la EIF).

**12.2. Validez o plazo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:** La validez o plazo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito se encuentra impreso en la(s) misma(s) y en caso de su vencimiento, no podrá(n) ser utilizada(s), pudiendo ser renovada(s) sin costo alguno para el(lós) ACREDITADO(S), en el plazo establecido en el numeral referido a “Plazo(s) para poner a disposición la(s) tarjeta(s)” de la presente cláusula.

**12.3. Pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida:** En caso de pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, el(lós) ACREDITADO(S) se obliga(n) a dar aviso a la EIF dentro de \_\_\_\_\_ (Insertar en el Contrato Modelo el plazo que corresponda o condición específica) por la ocurrencia cualquiera de estos hechos, por medio de las “Líneas de atención y mecanismos de comunicación”, establecidos en el siguiente numeral. La EIF podrá incluir en su Contrato

Modelo otras condiciones y requisitos que requiera ante la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

En caso de utilizarse la(s) Tarjeta(s) de Crédito para órdenes de pago en el extranjero, incorporar el siguiente párrafo:

De ocurrir en el extranjero, cualquiera de las citadas circunstancias, el(los) ACREDITADO(S) se obliga(n) a comunicar a la EIF \_\_\_\_\_ (Insertar en el Contrato Modelo el plazo que corresponda o condición específica) por su ocurrencia, a través de las “Líneas de atención y mecanismos de comunicación”, establecidos en el siguiente numeral. La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras condiciones y requisitos que requiera ante la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

- 12.4. Líneas de atención y mecanismos de comunicación:** La EIF proporcionará las siguientes líneas de atención y mecanismos de comunicación a favor del(de los) ACREDITADO(S), relacionados con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, permitiéndole(s) dar aviso o notificar de forma gratuita a la EIF, durante las veinticuatro (24) horas del día en caso de pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) tarjeta(s), así como realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR).

Incorporar en el Contrato Modelo las líneas de atención y mecanismos de comunicación que correspondan, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF y en concordancia con las políticas y procedimientos establecidos por la EIF.

- 12.5. Tarjetas adicionales:** El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) solicitar a la EIF Tarjetas de Crédito adicionales, por lo que se establece que el límite de crédito previsto en el presente contrato se utilizará conjuntamente a todas las tarjetas adicionales que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S), aplicándose a éstas todas las condiciones previstas en el presente contrato.

- 12.6. Tarjeta(s) retenida(s) en cajero(s) automático(s):** La EIF pondrá a disposición del(de los) ACREDITADO(S) la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en la localidad que fué(ron) retenida(s) en el territorio nacional, en los plazos máximos detallados a continuación:

- Hasta cuatro (4) días hábiles administrativos, cuando la(s) tarjeta(s) sea(n) retenida(s) en un cajero propio de la EIF.
- Hasta ocho (8) días hábiles administrativos, cuando la(s) tarjeta(s) sea(n) retenida(s) en un cajero ajeno a la EIF.

Cumplidos los plazos señalados en los incisos a. y b. precedentes, la EIF otorgará un plazo adicional de diez (10) días hábiles administrativos, al(a los) ACREDITADO(S), para recoger la(s) tarjeta(s), concluido dicho plazo la EIF procederá con la destrucción de la(s) tarjeta(s), bajo los estándares de seguridad que correspondan.

Cuando se retenga(n) Tarjeta(s) de Crédito en localidades donde la EIF no cuenta con una sucursal o agencias, es responsabilidad de la entidad financiera propietaria del cajero automático que retuvo la tarjeta, destruir la misma bajo los estándares de seguridad que corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.

- 12.7. Reposición de tarjeta(s) destruida(s):** Para la reposición de la(s) Tarjeta(s) de Crédito destruida(s), se establece lo siguiente:

- El(Los) ACREDITADO(S) debe(n) asumir el costo de reposición de la(s) tarjeta(s) cuando sea responsable de la retención de la(s) misma(s) en un cajero automático.
- Cuando la retención se produzca por fallas en los cajeros automáticos, la EIF es responsable de reponer la(s) tarjeta(s) al(a los) ACREDITADO(S) en el menor tiempo posible y sin costo alguno.

- 12.8. Plazo(s) para poner a disposición la(s) tarjeta(s):** La EIF pondrá a disposición del(de los) ACREDITADO(S) la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en los plazos máximos detallados a continuación:

- Para la emisión, quince (15) días a partir de la aprobación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).
- Para la reposición, quince (15) días a partir de la solicitud del(de los) ACREDITADO(S).
- Para la renovación, quince (15) días a partir de la solicitud del(de los) ACREDITADO(S).

- 12.9. Medidas seguridad:** Como medidas de seguridad implementadas para el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito \_\_\_\_\_ (incorporar las medidas de seguridad relacionadas con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, conforme lo establecido en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF y normativa vigente, considerando además las políticas y procedimientos de la EIF).

**12.10. Prestación del servicio:** El horario de prestación del servicio de transacciones y/o transferencias electrónicas a través de la(s) Tarjeta(s) de Crédito será \_\_\_\_\_ (incluir el horario de prestación del servicio que corresponda) y en caso de que el servicio no esté disponible, el procedimiento alternativo será \_\_\_\_\_ (incluir el procedimiento alternativo que corresponda).

**12.11. Procedimiento de impugnación o reclamos:** El procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el(los) ACREDITADO(S) u otros reclamos relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito serán \_\_\_\_\_ (incluir el procedimiento de impugnación o reclamo que corresponda conforme normativa vigente y políticas y procedimientos de la EIF).

**12.12. Terminación o extinción:** En concordancia con lo estipulado en las cláusulas “TERMINACIÓN ANTICIPADA” y “EXTINCIÓN DEL CRÉDITO” del presente contrato, cuando el(los) ACREDITADO(S) decida(n) dar por concluida la presente relación contractual cumpliendo con sus respectivas obligaciones o cuando concurra alguna de las causas de extinción de la utilización de crédito, conllevará en cuanto a la(s) Tarjeta(s) de Crédito \_\_\_\_\_ (incorporar en el Contrato Modelo las condiciones y procedimientos aplicables a la(s) Tarjeta(s) de Crédito por la terminación anticipada del contrato o la extinción del crédito).

**12.13. Derechos y obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito:**

- a. **Son derechos del(de los) ACREDITADO(S) relacionados con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:**
  - i. La confidencialidad de la información relacionada con las operaciones realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como de los reportes periódicos emitidos, con las excepciones establecidas por Ley.
  - ii. Recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible sobre las características y condiciones relacionadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito y los reportes periódicos.
  - iii. Efectuar consultas, peticiones y reclamos relacionados con la(s) tarjeta(s) y reporte(s) periódico(s), obteniendo las respectivas respuestas, conforme a las condiciones detalladas en el numeral anterior.
  - iv. Utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito bajo las medidas de seguridad provistas por la EIF, detalladas en el presente contrato.
- b. **Son obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) relacionadas con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:**
  - i. Utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito dentro del(de los) límite(s) establecido(s) en el presente contrato.
  - ii. Exhibir y presentar la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como su documento de identidad.
  - iii. Usar personal y responsablemente la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como la(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN).
  - iv. Reembolsar o pagar el(los) monto(s) utilizado(s), en conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato.

La EIF podrá insertar otros derechos y obligaciones que correspondan con relación a la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

**DÉCIMA TERCERA: (GARANTÍA(S))** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

(Incorporar la descripción de la(s) garantía(s), así como aspectos de salvaguarda de la(s) misma(s), que correspondan).

**DÉCIMA CUARTA: (MODIFICACIONES A LA(S) GARANTÍA(S))** El(Los) ACREDITADO(S) (Incorporar garante(s) u otras partes que correspondan), se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre la(s) misma(s) ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:

**DÉCIMA QUINTA: (SEGURO(S))** Incorporar el siguiente párrafo cuando exista “Seguro Todo Riesgo”: El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el(los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s)

expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en \_\_\_\_\_ (incluir si se trata de “la escritura pública respectiva” o “el presente documento privado”, según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.

Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:

El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) \_\_\_\_\_ (incluir “acepta(n)” o “rechaza(n)”, según corresponda) el(los) seguro(s) \_\_\_\_\_ (precisar el(los) seguro(s) colectivo(s)) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto: Como consecuencia del rechazo, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) se obliga(n) a presentar antes del(de los) desembolso(s) y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el(los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones \_\_\_\_\_ (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura del seguro durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en el marco de lo determinado por la APS).

La EIF podrá incorporar otro(s) tipo(s) de seguro(s) que responda(n) al(a los) riesgo(s) que pueda(n) afectar a la(s) garantía(s) u obligación(es), en el marco de la normativa vigente y siempre que exista la aceptación con constancia escrita del(de los) ACREDITADO(S) u otras partes cuando correspondan, para la contratación del(de los) seguro(s) respectivo(s).

**DÉCIMA SEXTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN)** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el(los) crédito(s) y sus accesorios, qué sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el acreedor, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito(s) o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN)** El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan), así como verificar la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y el estado de la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El(Los) ACREDITADO(S) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del(de los) ACREDITADO(S) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el(los) ACREDITADO(S).

Incluir el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):

Adicionalmente, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan), faculta(n) a la EIF a reportar datos de la Apertura de Crédito o (Línea de Crédito) a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con la información necesaria para la emisión del(de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

**DÉCIMA OCTAVA: (FUERZA EJECUTIVA)** (reemplazar “EJECUTIVA” por “COACTIVA”, cuando corresponda)) Incluir el siguiente texto en caso de que se convenga estipular sobre la fuerza ejecutiva, conforme lo determinado en el Artículo 1316 del Código de Comercio: Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) y/u operaciones realizadas por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan).

**La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva:** El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) junto a la determinación del saldo del(de los) crédito(s) u operación(es) impaga(s), que mediante la(s) liquidación(es) efectúe la EIF, al vencimiento de cualquiera de las amortizaciones de capital y/o intereses de las operaciones celebradas con cargo a esta Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), tendrán fuerza ejecutiva, aún sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s), harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales pertinentes.

**La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza coactiva:** Ante el incumplimiento de las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan), emergentes del presente contrato, éste(éstos) renuncia(n) expresamente y de forma voluntaria a los trámites del proceso ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 "Código Procesal Civil". Al efecto, las principales implicancias sobre la renuncia al proceso ejecutivo, para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- 18.1. El embargo de los bienes que hubieren sido gravados o sujetos con las respectivas medidas precautorias.
- 18.2. La ejecución coactiva es llevada hasta que se haga efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos, dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de procederse al remate del(de los) bien(es) dado(s) en garantía o embargado(s).
- 18.3. La parte coactivada perdedora sólo podrá promover proceso ordinario en relación al título coactivo, cuyo proceso no suspenderá el remate ni otras medidas emergentes de la ejecución.
- 18.4. Todo acto jurídico de disposición o de constitución de gravámenes del(de los) bien(es) embargado(s), que se realice en forma posterior a la efectividad del(de los) embargo(s), será ineficaz respecto al embargante y no afectará el curso del proceso ni sus resultados.

**DÉCIMA NOVENA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL)** La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) ACREDITADO(S) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

**VIGÉSIMA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA)** El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses, constituirá(n) al(a los) ACREDITADO(S) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco de lo previsto en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, considerándose como incumplido el saldo total de la(s) operación(es), desde el vencimiento de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**" del presente contrato.

Cualquier espera que realice la EIF en favor del(de los) ACREDITADO(S), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del(de los) saldo(s) adeudado(s), por lo que no significará una prórroga, ni la renovación o novación de las condiciones contractuales, ni afectación de la fuerza (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda) del presente documento, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 1316 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA PRIMERA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES)** Independientemente de las causas de extinción previstas en la cláusula "**EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**" del presente contrato, el ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para su incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago de todas las operaciones realizadas, más los intereses y obligaciones pendientes de pago, por todas las operaciones que se hubieran efectuado con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, pudiendo la EIF declarar la expiración del plazo establecido para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y consiguientemente extinguido el derecho del(de los)

ACREDITADO(S) de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso que la EIF opte por la cobranza extrajudicial, se sujetará al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respetándose los derechos constitucionales del(de los) ACREDITADO(S).

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (DEL PROCESO JUDICIAL)** Incorporar condiciones sobre el proceso judicial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 439 “Código Procesal Civil” de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes, pudiendo precisar sobre el tratamiento de los honorarios y gastos judiciales de ser el caso.

**VIGÉSIMA TERCERA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS)** La EIF podrá castigar la(s) obligación(es) crediticia(s) emergente(s) del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del(de los) ACREDITADO(S) con el pago de las amortizaciones pactadas. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al(a los) ACREDITADO(S) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) ACREDITADO(S) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

**VIGÉSIMA CUARTA: (DEL DOMICILIO)** (La EIF podrá complementar en la denominación de esta cláusula “ESPECIAL”) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especiales”, en el marco de lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) de las partes que suscriben el presente documento conforme lo establecido en el **ANEXO – CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**.

En los domicilios (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especiales”, en el marco del Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) detallados en el citado Anexo, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (incorporar otras partes que correspondan) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio (La EIF podrá complementar en la redacción de este párrafo con el texto: “especial”, en el marco del Parágrafo II del Artículo 29 del Código Civil) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**VIGÉSIMA QUINTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar íntegramente el(los) saldo(s) adeudado(s) y el(los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, así como las comisiones y gastos estipulados en el presente contrato, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio; quedando establecido que todas las operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), aun cuando dichas operaciones no figuren a la fecha de terminación del contrato en el respectivo reporte periódico, deben ser pagadas en su totalidad por el(los) ACREDITADO(S), pudiendo la EIF exigir el cobro de estas operaciones.

La EIF en conocimiento de la intención del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la(s) operación(es) para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la(s) obligación(es), una vez efectuada la cancelación total, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al(a los) ACREDITADO(S) (incluir otras partes cuando corresponda) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF no podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito establecidas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, que son detalladas en la siguiente cláusula, debiendo comunicar al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan) sobre la extinción del crédito.

**VIGÉSIMA SEXTA: (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO)** El derecho de utilización del crédito se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- 26.1. Por haber el(los) ACREDITADO(S) utilizado su importe total (La EIF podrá complementar la redacción de este numeral considerando lo dispuesto en el Artículo 1311 del Código de Comercio).
- 26.2. Por expiración del plazo fijado para su utilización.
- 26.3. Por no mejorarse las garantías cuando éstas hayan disminuido de valor.
- 26.4. Por la cesación de pagos, concurso de acreedores o quiebra del(de los) ACREDITADO(S).
- 26.5. Por inhabilitación del(de los) ACREDITADO(S) para el ejercicio del comercio.
- 26.6. Por muerte o interdicción del(de los) ACREDITADO(S), en caso de ser persona(s) natural(es), salvo pacto en contrario, que se encuentre previsto en el presente contrato.
- 26.7. Por disolución, fusión o transformación del ACREDITADO, en caso de ser persona jurídica.

La EIF podrá incluir en su Contrato Modelo otras causas en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, para su respectiva revisión y aprobación por parte de ASFI.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: (DERECHOS DEL(DE LOS) ACREDITADO(S))** Entre los derechos del(de los) ACREDITADO(S), reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- 27.1. Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos.
- 27.2. Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) establecida en el presente contrato.
- 27.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.
- 27.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.
- 27.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.
- 27.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF.
- 27.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF.
- 27.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios.
- 27.9. Recibir de manera gratuita información relativa a sus movimientos financieros.
- 27.10. Recibir de forma gratuita los siguientes documentos:
  - a. La constancia de pago de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), cuya entrega será de forma inmediata
  - b. La certificación de cancelación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación.

- 27.11. Recibir de forma gratuita, a solicitud del(de los) ACREDITADO(S) y dentro de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados.

**VIGÉSIMA OCTAVA: (ACEPTACIÓN)** La Entidad de Intermediación Financiera (EIF), el(los) ACREDITADO(S) (incorporar a las partes que correspondan) dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

\_\_\_\_\_(incluir el lugar), \_\_\_\_\_(incluir la fecha).

La EIF debe remitir a ASFI conjuntamente con su Contrato Modelo el siguiente Anexo que contendrá los datos, información de las partes y demás generales de Ley de las mismas, debiendo insertar mínimamente en dicho Anexo el siguiente texto:

**ANEXO - CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**

**1. DATOS E INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (EIF):**

Denominación o razón social: \_\_\_\_\_.

Personería jurídica: \_\_\_\_\_.

Facultad para prestar operaciones y servicios financieros: \_\_\_\_\_.

Representado(a) legalmente por: \_\_\_\_\_.

Domicilio (La EIF podrá complementar "Especial"): \_\_\_\_\_.

La EIF podrá incorporar información adicional conforme las disposiciones legales y regulatorias vigentes y sus políticas y procedimientos, Anexo que formará parte de su Contrato Modelo.

**2. DATOS E INFORMACIÓN DEL(DE LOS) ACREDITADO(S):**

Para persona natural

Nombre(s): \_\_\_\_\_.

Apellido(s): \_\_\_\_\_.

Documento de identificación: \_\_\_\_\_.

Estado civil: \_\_\_\_\_.

Domicilio (La EIF podrá complementar "Especial"): \_\_\_\_\_.

Para persona jurídica

Denominación o razón social: \_\_\_\_\_.

Representado(a) legalmente por: \_\_\_\_\_.

(Incluir datos de otro(s) ACREDITADO(S) cuando corresponda)

(Incorporar los datos del(de los) garante(s), avalista(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda).

La EIF podrá incorporar información adicional que requiera precisar del (de los) ACREDITADO(S) u otras partes, conforme las disposiciones legales y regulatorias vigentes y sus políticas y procedimientos, para su respectiva revisión y aprobación por parte de ASFI, Anexo que formará parte de su Contrato Modelo.